

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., in compliance with article 227 of the Spanish Securities Market Act passed by the Royal Decree 4/2015, of October 23, informs the Spanish Securities & Exchange Commission (“*Comisión Nacional del Mercado de Valores*”), of the following:

OTHER RELEVANT INFORMATION

The Board of Directors of Grupo Catalana Occidente, S.A., held on February 25, 2021, has unanimously adopted, inter alia, the following resolutions:

- To formulate the Individual Annual Accounts corresponding to the corporate year closed on December 31, 2020 and to approve the Management Report (“*Informe de Gestión*”) of the Company corresponding to such corporate year, for their submission before the Shareholders’ General Meeting.
- To formulate the Consolidated Annual Accounts corresponding to the corporate year closed on December 31, 2020 and the Consolidated Management Report (“*Informe de Gestión Consolidado*”) including the Consolidated Non-financial Statement, corresponding to such corporate year, for their submission before the Shareholders’ General Meeting.
- To approve, in accordance with article 540 of the Spanish Corporations Act, the Corporate Governance Annual Report (“*Informe Anual de Gobierno Corporativo*”) corresponding to the corporate year 2020.
- To approve the Financial Annual Report (“*Informe Financiero Anual*”) corresponding to the corporate year 2020, in accordance with article 8 of the Spanish Royal Decree 1362/2007. Likewise, in compliance with article 18.2 of such Spanish Royal Decree 1362/2007, to approve the Statistical Information (“*Información Estadística*”) corresponding to the corporate year 2020.
- To approve the Report issued in accordance with article 541 of the Spanish Corporations Act, regarding the remuneration of the members of the Board of Directors. Such report will be submitted to an advisory vote, as a separate matter in the Agenda, in the following Shareholders’ General Meeting.
- To call the Shareholders’ General Meeting, to be held in the Company’s premises at Avenida Alcalde Barnils 63, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), at 17.00 hours on April 29, 2021, on first call, or, in case that it cannot be validly held due to the fact that the legally

required quorum is not reached, on April 30, 2021, on second call, at the same place and time.

- To approve the resolutions' proposal ("*propuestas de acuerdos*") and the reports in relation to the matters included in the Agenda of the Shareholders' General Meeting.

This communication includes the following documents, which the Company informs are also made available to the Shareholders at the corporate webpage of the Company (www.grupocatalanaoccidente.com) and, if applicable, in its corporate domicile, in accordance with the terms set forth in the call to the Shareholders' Ordinary General Meeting:

- The call to the Shareholders' General Meeting Notice, which will be published in the following days in the Spanish Official Gazette of the Commercial Registry ("BORME") and on the relevant press media.
- The Resolutions' proposal ("*propuestas de acuerdos*") to the Shareholders' General Meeting.
- The Audit Committee Report regarding the corporate year 2020.
- The Remunerations and Appointments Committee Report and the Board of Directors Report regarding the proposal to re-elect and appoint certain members of the Board of Directors, in relation with the Sixth Matter in the Agenda.
- The Board of Directors Report regarding the amendment of article 10 of the Company's by-laws, in relation with the Seventh Matter in the Agenda.
- The Board of Directors Report regarding the amendment of articles 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 of the Regulations of the Board of Directors ("*Reglamento del Consejo de Administración*") which includes the Explanatory Report ("*Memoria Justificativa*") regarding such amendment issued by the Audit Committee, in relation with the Eighth Matter in the Agenda.
- The Board of Directors' reasoned proposal ("*propuesta motivada*") regarding the approval of the Company's Remuneration Policy, in relation with the Ninth Matter in the Agenda.
- The Board of Directors Report regarding the delegation to the Board of Directors of the faculty to increase the share capital of the Company in accordance with article 297.1 b) of the Spanish Corporations Act ("*Ley de Sociedades de Capital*"), with the express faculty to exclude the pre-emptive subscription rights in accordance with article 506 of the Spanish Corporations Act, in relation with the Thirteenth Matter in the Agenda.

- The Board of Directors Report regarding the delegation to the Board of Directors, in accordance with article 319 of the Regulations of the Commercial Registry (*“Reglamento del Registro Mercantil”*), Title XI of the Spanish Corporations Act and other applicable regulations, of the faculty to issue convertible fixed-income securities, or similar securities, with the express faculty to exclude the pre-emptive subscription rights in accordance with article 511 of the Spanish Corporations Act and to increase the Company’s share capital in the amount necessary for such conversion, and with the faculty to substitute the delegated faculties, in relation with the Fourteenth Matter in the Agenda.

Likewise, the Company also files, separately, the Corporate Governance Annual Report (*“Informe Anual de Gobierno Corporativo”*) corresponding to the corporate year 2020 and the Report regarding the remuneration of the members of the Board of Directors (*“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”*) corresponding to the same corporate year in relation with the Eleventh Matter in the Agenda, which are also available at the Company’s corporate webpage.

Finally, the Company informs the Shareholders that they have at their disposal, both in the Company’s corporate webpage and the corporate domicile, under the terms set forth in the in the call to the Shareholders’ Meeting Notice, the Individual and Consolidated Annual Accounts corresponding to the 2020 corporate year as well as the corresponding Management Reports (*“Informes de Gestión”*) (including the Consolidated Non-financial Statement together with its verification report) and the Individual and Consolidated External Auditors’ Report of the aforementioned Accounts.

February 25, 2021

Francisco José Arregui Laborda.

Secretary of the Board of Directors

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.

Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 25 de febrero de 2021, ha acordado convocar Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en las instalaciones de la Sociedad sitas en Avenida Alcalde Barnils 63, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), el día 29 de abril de 2021, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 30 de abril de 2021, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2020.
- Segundo.-** Distribución de resultados del ejercicio 2020.
- Tercero.-** Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo consolidado.
- 3.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2020.
- 3.2.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información No Financiera Consolidado incluido en el Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2020.
- Cuarto.-** Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.
- Quinto.-** Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2021.
- Sexto.-** Nombramiento y, en lo menester, reelección, de Consejeros.
- 6.1.- Reección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, como consejero independiente.
- 6.2.- Reección y, en lo menester, nombramiento como Consejera de Doña Assumpta Soler Serra, como consejera dominical.
- 6.3.- Reección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Don Jorge Enrich Izard, como consejero dominical.
- 6.4.- Nombramiento como Consejero de Don Jorge Enrich Serra, como consejero dominical.
- Séptimo.-** Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales.

- Octavo.-** Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Noveno.-** Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.
- Décimo.-** Retribución de consejeros.
- 10.1.- Aprobar la cuantía de la retribución fija del Consejo de Administración para el ejercicio 2021.
- 10.2.- Aprobar las dietas por asistencia a reuniones del Consejo para el ejercicio 2021.
- 10.3.- Aprobar el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, para el ejercicio 2021.
- Undécimo.-** Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020.
- Duodécimo.-** Distribución de reservas. Delegación al Consejo de Administración para determinar su cuantía y su fecha de distribución, con facultad expresa de no distribuir.
- Decimotercero.-** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Decimocuarto.-** Delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles, u otros valores similares, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme a lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y de ampliar el capital social en la medida necesaria para la conversión, y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.
- Decimoquinto.-** Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 4, Madrid), el de consultar en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular; (i) las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión (incluido el Estado de Información No Financiera Consolidado junto con su informe de verificación) y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) el preceptivo informe del Consejo de Administración sobre la

modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Séptimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital; (iii) la propuesta motivada del Consejo de Administración y el informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, en relación con el Asunto Noveno del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, (iv) el preceptivo Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020 en relación con el Asunto Undécimo del Orden del Día, y (v) el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación al Asunto Decimotercero del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com), adicionalmente a la información indicada en el párrafo anterior: (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de febrero de 2021; (ii) la propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria; (iii) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas; (iv) los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración en relación con la propuesta de reelección, y en lo menester, nombramiento de consejeros a que se refiere el Asunto Sexto del Orden del Día; (v) el informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Octavo del Orden del Día; (vi) el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el Asunto Decimocuarto del Orden del Día; (vii) el informe del Comité de Auditoría sobre el ejercicio 2020; (viii) el presente anuncio de convocatoria, (ix) el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; y (x) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar de los Administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe de auditoría o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General. Por escrito dentro del mismo plazo señalado anteriormente y verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN - FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Sociedad y en el registro especial habilitado al efecto en la CNMV, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ASISTENCIA

Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente. De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN

(a) Voto por medios de comunicación a distancia

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el voto podrá ejercitarse, por correo postal, telefax (93 582 05 27) o correo electrónico dirigido a accionistas@catalanaoccidente.com, mediante la remisión a la Sociedad de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia.

Asimismo, el ejercicio del voto a distancia por parte del accionista también podrá realizarse por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Aquellos accionistas que dispongan de firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán ejercitar su voto por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. En dicha página web se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de voto por medios electrónicos.

(b) Representación

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse, en los términos indicados más adelante, (i) por medios de comunicación a distancia (mediante correo postal, telefax o medios electrónicos), o (ii) por la cumplimentación de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal, telefax (93 582 05 27) o correo electrónico dirigido a accionistas@catalanaoccidente.com, mediante la remisión a la Sociedad del formulario de delegación en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el

apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante. Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán efectuar el nombramiento y notificación de representante por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de representación por medios electrónicos.

Finalmente, la tarjeta de delegación debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los formularios para el voto por representación y a distancia se encuentran a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax o a través de medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de delegación por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (datos identificativos del accionista e información sobre las acciones de las que sean titulares), a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Grupo Catalana Occidente, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana 4, 28046, de Madrid, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta, siendo la base jurídica del tratamiento la relación jurídica derivada de la titularidad accionarial. El tratamiento de sus datos personales es, por tanto, necesario para la referida finalidad. Dicha información se conservará mientras sea necesaria para la gestión de la Junta General convocada.

La Junta General será grabada y podría ser retransmitida en directo a través de la página web de la Sociedad, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad podrá revelar a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como previo requerimiento judicial.

Asimismo, se informa a los accionistas que pueden ejercitar en todo momento, en los términos establecidos en la legislación vigente, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, o solicitar la portabilidad de sus datos, siempre que ello no impida la gestión de la presente Junta General, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad, a la siguiente dirección, Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona, o a la dirección de correo electrónico dpo@grupocatalanaoccidente.com, indicando claramente el derecho que desean ejercitar y acompañando Documento Nacional de Identidad o documento identificativo similar que acredite la identidad del accionista en cuestión.

En cualquier caso, éstos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Se informa a los Sres. Accionistas que la Sociedad entiende que la mejor forma de garantizar que los mismos puedan ejercer sus derechos políticos, con garantía para su salud y la de los demás, es recomendarles encarecidamente (i) que no asistan físicamente a la Junta General, y (ii) que ejerciten sus derechos políticos mediante los mecanismos de voto a distancia y delegación de la representación por medios de

comunicación a distancia puestos a su disposición que figuran descritos tanto en el anuncio de convocatoria como en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

Finalmente, ante las medidas y recomendaciones impuestas por las autoridades competentes y las actuales limitaciones impuestas a la libre circulación de las personas en relación con la pandemia del COVID-19 y las que puedan permanecer en vigor al momento de celebración de la Junta General de accionistas, la Sociedad ha decidido, asimismo:

- (i) Limitar estrictamente el acceso a la sala en la que tenga lugar la celebración de la Junta General a los accionistas que deseen participar físicamente en ella (o sus representantes) y a aquellas personas que deban asistir a ella o cuya participación se considere necesaria para el mejor desarrollo de la reunión, debiéndose de respetar en todo caso las medidas que el personal encargado de la junta establezca para proteger la salud de todos los participantes.
- (ii) Suspender la celebración del aperitivo que tradicionalmente tiene lugar a continuación de la Junta General de Accionistas.
- (iii) Suspender la entrega del tradicional obsequio conmemorativo en el momento de la Junta General de Accionistas. El mismo se remitirá tanto a los accionistas asistentes físicamente, como a los que deleguen su voto o voten a distancia, que así lo soliciten mediante un correo a la dirección accionistas@catalanaoccidente.com.

Ante cualquier acontecimiento en relación con la evolución de la crisis por la expansión del COVID-19, la Sociedad podrá modificar y/o actualizar la información contenida en la presente comunicación de conformidad con la normativa aplicable.

Para más información dirijase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.
Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67.

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

El Secretario del Consejo de Administración
Francisco José Arregui Laborda

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
29 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
30 DE ABRIL DE 2021, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2020.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, []ª, serie [], número [].

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2020.

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2020, que asciende a 503.190.617,77 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	105.852.000,00 euros
A reservas voluntarias	397.338.617,77 euros
Total	503.190.617,77 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 270.132.442,22 euros, siendo de 262.330.717,11 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 23 de junio de 2020, el 23 de septiembre de 2020 y el 28 de enero de 2021, acordó abonar a los accionistas 0,1588 euros por acción, en cada una de las sesiones, lo que supone un importe total de 57.168.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 1 de julio de 2020, 7 de octubre de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,4057 euros por acción, en conjunto 48.684.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 12 de mayo de 2021, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2020 asciende a 105.852.000 euros, es decir, a 0,8821 euros brutos por acción.

Tercero.- Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo consolidado.

3.1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2020.

Aprobar (i) las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, y (ii) el Informe de Gestión consolidado del ejercicio extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase []ª, serie [], número [].

3.2. Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información No Financiera Consolidado incluido en el Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2020.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado incluido en el Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2020, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive.

Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

Quinto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2021.

Prorrogar para el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Sexto.- Reección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.

6.1. Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración, a Don Juan

Ignacio Guerrero Gilabert, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Caspe 21, 3º 2ª, y titular de D.N.I. número 37.276.300-Q, vigente.

6.2. Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A. y del Consejo de Administración, a Doña Assumpta Soler Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, viuda, con domicilio en Madrid, calle Quintana nº 6, 7º y titular del D.N.I. número 46.105.768-Z, en vigor.

6.3. Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A. y del Consejo de Administración, a Don Jorge Enrich Izard, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Camino Ancho 33, La Moraleja Alcobendas (Madrid), y titular de D.N.I. número 00.555.719-Q, en vigor.

6.4. Nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A. y del Consejo de Administración, Don Jorge Enrich Serra, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Muntaner nº 293, 6º 3ª y titular de D.N.I. número 07229747-L, vigente.

Séptimo.- Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la redacción vigente del artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, y (ii) ajustar los Estatutos al tenor literal del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el quórum de constitución de la junta general de la sociedad anónima en primera y segunda convocatoria; se acuerda modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 10.- *Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.*

Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o

limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”.

Octavo.- Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 26 de noviembre de 2020, el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Auditoría, que acompañó la correspondiente memoria justificativa, aprobó por unanimidad modificar los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin con el fin de adaptar su contenido, entre otras, a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, modificados por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por el que se transpone, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado; y (iii) el Proyecto de Ley por la que se modificará previsiblemente el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como introducir ciertas mejoras técnicas.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.

Modificar y, en lo menester, aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad, aprobada por la Junta General Ordinaria de 30 de abril de 2020, con la finalidad principalmente de ajustar su redacción (i) a las recomendaciones emitidas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en sus notas de 7 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente, sobre las políticas de

remuneración variable; (ii) al artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros; y (iii) para que la misma incluya asimismo la política de remuneraciones de las entidades del grupo mercantil del que la Sociedad es cabecera que se adhieran a la misma.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, esta será la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2021 a 2023, ambos incluidos, salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo para la modificación y, en lo menester, aprobación, de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Décimo.- Retribución de consejeros.

- 10.1. De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 3.633.922,74 euros la remuneración fija en metálico del Consejo de Administración para el ejercicio social 2021. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.
- 10.2. Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros para las personas físicas y 1.918,10 euros para las personas jurídicas.
- 10.3. Aprobar, de conformidad con la Política de Remuneraciones de la Sociedad y el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2021, en 4.100.000 euros. Dicho importe máximo comprende las remuneraciones que se aprueban en virtud de los dos párrafos anteriores.

Undécimo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de febrero de 2021, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración que incluye, entre otros aspectos, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2020, así como el detalle de las retribuciones

individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Duodécimo.- Distribución de reservas. Delegación al Consejo de Administración para determinar su cuantía y su fecha de distribución, con facultad expresa de no distribuir.

Distribuir con cargo a las reservas de libre disposición de la Sociedad, en una o varias veces, un importe de hasta sesenta y un millones (61.000.000) de euros brutos entre las acciones de la Sociedad con derecho a percibirlo, delegando la facultad de decidir su ejecución en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A los efectos de lo anterior, delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para decidir sobre la ejecución, importes y fechas de ejecución de este acuerdo de distribución de reservas de libre disposición (con expresa facultad de acordar el no proceder a su ejecución) incluyendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) la decisión de ejecutar y hacer efectivo este acuerdo, quedando de manera expresa facultado el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) para decidir de abstenerse de ejecutar el mismo (totalmente o parcialmente), incluyendo la posibilidad de decidir una o varias ejecuciones parciales (por un importe inferior al máximo convenido) en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier hecho o acontecimiento relevante que aconseje tal decisión;
- (ii) la facultad de decidir (a) las fechas en las que se determinarán los titulares inscritos que tienen derecho a recibir el dividendo (*record date*) así como (b) las fechas concretas de pago de los dividendos con cargo a reservas de libre disposición (*payment date*),
- (iii) determinar las concretas cuentas o subcuentas de reservas de libre disposición con cargo a las cuales se efectuará el reparto de reservas;
- (iv) publicar los anuncios y/o comunicaciones que sean necesarios o convenientes;
- (v) designar a la entidad que deba actuar como agente de pagos y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto; y
- (vi) en general, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para el buen fin, la ejecución y la plena formalización del reparto de reservas de libre disposición ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo.

La presente delegación tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Decimotercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2026.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, en cuyo caso conforme a lo previsto en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá dada hasta un importe máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2026.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha

medida, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, se ha hecho constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la junta y ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2016 para ampliar el capital social, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.

Decimocuarto.- Delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles, u otros valores similares, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme a lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y de ampliar el capital social en la medida necesaria para la conversión, y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles, con o sin derecho de suscripción preferente.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, o demás valores de renta fija, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad.

b) Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

c) Si la relación de conversión fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

d) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

e) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación podrá comprender, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de

accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que, sumando el capital que el Consejo aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no se exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) el límite del 20% de la cifra actual de capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la

Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija convertibles de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2016 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Decimoquinto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar a Don José M^a Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo del ejercicio social 2020, pudiendo incluso aclarar o subsanar

cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.



**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
EJERCICIO 2020**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	1
3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	4
4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	5
5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2020	5
5.1. Información a la Junta General de Accionistas	5
5.2. Información económico-financiera	6
5.3. Auditor externo de cuentas	6
5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y Control interno	7
5.5. Gobierno Corporativo	9
5.6 Operaciones de adquisición o reestructuración societaria	10
6. HECHOS POSTERIORES	11

1. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría (el “**Comité de Auditoría**” o el “**Comité**”) de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**Grupo Catalana Occidente**” o la “**Sociedad**”) se constituyó en el año 1999, después de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como órgano obligatorio para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

Dicha obligación quedó refrendada por las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y, en particular, con la inclusión del nuevo artículo 529 quaterdecies, que regula dicho Comité.

En cumplimiento de lo establecido en la citada Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad modificó sus Estatutos Sociales y su Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento del Consejo**”), estableciendo las competencias, composición y reglas de funcionamiento del referido Comité de Auditoría. Desde entonces, se han llevado varias actualizaciones con el fin de adaptar las competencias y composición del referido Comité a las recomendaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”) aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en febrero de 2015 y actualizado en julio de 2020.

2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

La regulación del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente está incluida en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo.

Entre las funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de las previstas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, se encuentran:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso, así como, en caso de que la auditoría incluya alguna salvedad, su parecer sobre su contenido y alcance.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores de

cuentas externos, así como recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución.

- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas sobre las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- En relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de la función de auditoría interna; (iii) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); (iv) recibir información periódica sobre la ejecución de sus planes de trabajo incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo; y (v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- Recabar información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe sobre la independencia de los auditores.
- Evaluar los resultados de cada auditoría.
- supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control de gestión de riesgos financieros y no financieros, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su grupo de sociedades, del Reglamento del Consejo y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo para que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores; y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de las políticas en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas así como la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo a los pequeños y medianos accionistas.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de la Sociedad de todas aquellas materias sobre las que sea requerido y, en particular:

- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- Las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad no haya informado de ellas.
- Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

A 31 de diciembre de 2020, la composición del Comité de Auditoría era la siguiente:

Presidente

Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert

Vocales

Don Francisco Javier Pérez Farguell

Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Carlos Halpern Serra)

Secretario no miembro

Don Francisco José Arregui Laborda

De acuerdo con el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y serán designados, en su conjunto, y de forma especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En virtud de lo anterior, los tres miembros que integran el Comité de Auditoría son Consejeros no ejecutivos. En concreto, uno de los miembros es un Consejero externo dominical, siendo los dos restantes (incluyendo al Presidente del Comité), Consejeros independientes.

La función de Secretario del Comité de Auditoría corresponde, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, al Vicesecretario o, en defecto de éste, a la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requiere la cualidad de miembro del mismo. El Secretario debe auxiliar al Presidente en sus funciones, y reflejar debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.

El actual Secretario no miembro del Comité de Auditoría es además el Secretario Consejero de la Sociedad y Director General del Grupo, lo que facilita una relación fluida y eficaz con las diversas unidades del Grupo que deben prestar su colaboración o facilitar información al Comité de Auditoría.

4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El régimen previsto en el Reglamento del Consejo establece la válida constitución del Comité de Auditoría cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes y en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité se reunirá, de ordinario, por lo menos, cuatro veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Comité de Auditoría podrá, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, recabar el asesoramiento de profesionales externos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo.

5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2020

Durante el ejercicio 2020 el Comité de Auditoría se ha reunido, con la asistencia de todos sus miembros, un total de nueve veces, informando inmediatamente al Consejo de Administración sobre el resultado de sus reuniones.

A continuación, se presenta un resumen de las actividades del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente durante el ejercicio 2020, agrupando las actividades para su exposición en torno a las funciones básicas del mismo que tiene atribuidas estatutaria y reglamentariamente.

5.1. Información a la Junta General de Accionistas

El Presidente del Comité de Auditoría asistió a la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2020 e informó sobre las materias de su competencia y sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social 2019 por el Comité de Auditoría. Los accionistas no plantearon cuestiones adicionales sobre materias de su competencia.

5.2. Información económico-financiera

De acuerdo con las competencias indicadas anteriormente, el Comité de Auditoría ha tratado durante el ejercicio social 2020, entre otras, de las siguientes materias relacionadas con la información económico-financiera de la Sociedad y su Grupo:

- Llevó a cabo la revisión de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Sociedad y su Grupo, correspondientes al ejercicio 2019, así como de las cuentas e informes de gestión individuales de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U y GCO Reaseguros, S.A.U., correspondientes al ejercicio 2019, en asunción de las funciones de la Comisión de Auditoría de dichas compañías.
- Informó favorablemente al Consejo sobre el Informe Financiero Anual de la Sociedad y su Grupo correspondiente al ejercicio 2019 así como de la Información Estadística del ejercicio 2019 a remitir a la CNMV.
- Informó favorablemente al Consejo sobre el Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia y el informe Periódico de Supervisión del Grupo correspondiente al ejercicio 2019, asimismo informó favorablemente a los correspondientes órganos de administración de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U y GCO Reaseguros, S.A.U. sobre sus respectivos Informes sobre la Situación Financiera y de Solvencia y los informes Periódicos de Supervisión, también correspondientes al ejercicio 2019.
- Llevó a cabo la revisión de la información pública periódica (intermedia y trimestral) del ejercicio 2020.

5.3. Auditor externo de cuentas

En cumplimiento de las funciones relacionadas con los auditores externos de la Sociedad y su Grupo, durante el ejercicio social 2020 el Comité de Auditoría, mantuvo diversas reuniones con el Auditor externo y, en particular:

- Analizó el resultado de la auditoría externa de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad, haciendo constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizado los trabajos de auditoría realizados por el mismo.
- Evaluó la independencia del Auditor externo de la Sociedad y su Grupo, formulando el correspondiente informe al respecto de conformidad con el artículo 15.7 f) del Reglamento

del Consejo; asimismo, evaluó la independencia de los Auditores externos de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U y GCO Reaseguros, S.A.U., formulando también el correspondiente informe al respecto.

- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores externos para el ejercicio 2020.
- Supervisó la renovación y/o nombramiento de los auditores externos del resto de entidades del Grupo.
- Procedió a tomar razón del Informe Especial y Complementario de Auditoría de las Cuentas Anuales de las entidades de seguros del Grupo, correspondientes al ejercicio 2019, para su presentación al Consejo de Administración y posterior remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Tomó razón sobre el plan de auditoría y su ejecución por parte del auditor externo de Grupo Catalana Occidente y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.7 b) del Reglamento del Consejo.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) el Comité de Auditoría autorizó la suscripción de diversos contratos con sociedades del grupo del auditor externo, previo análisis de las amenazas a la independencia del Auditor de Cuentas y las medidas de salvaguardia aplicadas.

5.4. Supervisión de Auditoría Interna corporativa y Control Interno

En cumplimiento de las funciones de supervisión de la eficacia del Control Interno de la Sociedad, la Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos en el ejercicio social 2020 el Comité de Auditoría de la Sociedad:

- Supervisó la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna del Grupo y la Política y Sistemas de Control Interno y Gestión de Riesgos, incluyendo el Plan de Auditoría 2020-2024 y el Informe de Control Interno de Irregularidades y Fraude.
- Como consecuencia a la asunción de las funciones del Comité de Auditoría de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. y GCO Reaseguros, S.A.U., en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 d) de la disposición adicional tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas, supervisó la eficacia de los servicios de Auditoría Interna y la Política y Sistemas de Control Interno y

Gestión de Riesgos de las mencionadas sociedades, incluyendo sus Planes de Auditoría 2020-2024.

- En base a lo anterior, informó favorablemente sobre el informe anual sobre la efectividad de los procedimientos de control interno de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, como entidad gestora de fondos de pensiones respecto del ejercicio 2019.
- Tomó razón e informó favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Informe semestral sobre Control Interno tanto de Grupo Catalana Occidente como de las sociedades respecto a las que ha asumido las funciones de Comisión de Auditoría, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. y GCO Reaseguros, S.A.U., referidos al segundo semestre de 2019 y al primer semestre de 2020, focalizados en la gestión del Riesgo Operacional, conforme se define en el artículo 14.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“LOSSEAR”).
- Examinó e informó favorablemente sobre el Informe Semestral del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020.
- Informó favorablemente sobre el Informe de la función de verificación del cumplimiento del Grupo Catalana Occidente correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 y, asimismo, informó favorablemente sobre el Plan anual de verificación del cumplimiento correspondiente al ejercicio 2020.
- Analizó e informó favorablemente sobre el Informe de la Función Actuarial del Grupo sobre la fiabilidad y la adecuación del cálculo de las provisiones técnicas, así como sus pronunciamientos sobre la política general de suscripción y la adecuación de los acuerdos de reaseguro, y su contribución a la aplicación efectiva del Sistema de Gestión de Riesgos. Asimismo, y en asunción de sus funciones como Comisión de Auditoría de Plus Ultra Seguros Generales y Vida S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. y GCO Reaseguros, S.A.U. e informó favorablemente sobre sus respectivos Informes de la Función Actuarial.
- Informó favorablemente sobre el documento de estrategia de riesgos de la Sociedad y del mismo documento respecto a Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. y GCO Reaseguros, S.A.U.
- Informó favorablemente sobre el informe anual de experto externo sobre los procedimientos, órganos de control interno y comunicación de prevención del blanqueo de

capitales y de la financiación del terrorismo de Grupo Catalana Occidente, correspondiente al ejercicio 2019 y su correspondiente Plan de remedio.

- Informó favorablemente sobre la reorganización de la Dirección de Auditoría Interna Corporativa para que las entidades aseguradoras sobre las que tiene asumidas las funciones de Comisión de Auditoría, pudieran externalizar la función clave de auditoría interna en Grupo Catalana Occidente.

5.5. Gobierno Corporativo

Entre sus competencias en materia de Gobierno Corporativo durante el ejercicio 2020, el Comité de Auditoría:

- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Dejó constancia de que no existieron en el ejercicio 2019 incidencias en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas siguieron las recomendaciones en materia de gobierno corporativo. Asimismo, informó favorablemente sobre la revisión del citado Reglamento Interno de Conducta para adaptarlo a las últimas novedades legislativas e instrucciones y circulares de la CNMV.
- Analizó la labor realizada por el Comité de Auditoría durante el ejercicio social 2019, expresando los miembros del Comité su satisfacción por el desempeño de sus tareas y funciones, de acuerdo con el artículo 17.6 del Reglamento del Consejo.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la LOSSEAR, informó favorablemente al Consejo sobre la actualización de las políticas escritas de la Sociedad que desarrollan el sistema de gobierno de la Sociedad y su Grupo derivadas de la Directiva de Solvencia II, habiéndose decidido en este ejercicio la unificación de todas las políticas de las entidades individuales aseguradoras (a excepción de la política de inversiones) y de GCO Gestora de Pensiones EGFP, S.A.U.
- En relación con la autocartera de la Sociedad (i) tomó razón de los informes mensuales del Responsable de la gestión de Autocartera presentados durante los meses de enero a septiembre del ejercicio 2020, fecha en la que se cesó en la emisión de los mismos como consecuencia de la modificación de la normativa en esta materia; (ii) informó favorablemente de la sustitución de dicho Responsable de la gestión de Autocartera ante la

CNMV; e (iii) informó favorablemente sobre la terminación del contrato de liquidez de las acciones de la Sociedad junto con la sociedad tenedora de las acciones en autocartera de la misma, Sociedad Gestión Catalana Occidente, S.A.U., con GVC Gaesco Valores S.V., S.A.

- Tomó razón de las explicaciones del Secretario del Comité sobre las estrategias fiscales aplicadas por la Sociedad y las restantes entidades del Grupo durante el ejercicio 2019 y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la Política Fiscal Corporativa durante el mismo e informó favorablemente sobre su actualización para el ejercicio 2020.
- Emitió el Informe del Comité de Auditoría sobre el ejercicio 2019.
- Informó favorablemente sobre la revisión anual de la Política de Responsabilidad Corporativa de la Sociedad y del contenido de la Memoria de Responsabilidad Corporativa correspondiente al ejercicio 2019, como parte de la responsabilidad relativa a la definición de la estrategia general de la Sociedad, de conformidad con su Código ético y el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informó favorablemente sobre la revisión de la Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto de la Sociedad.
- Propuso al consejo, mediante la emisión de la correspondiente Memoria justificativa, la modificación de los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de, entre otros, de adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la reforma aprobada por la CNMV; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera por el que se transpone al ordenamiento jurídico español, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado; y (iii) el Proyecto de Ley por el que previsiblemente se modificará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, en cuanto a la eliminación de la obligación de presentar información financiera trimestral.

5.6. Operaciones de reestructuración societaria y otras actuaciones del Comité de Auditoría

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.7 (e) del Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría ha informado favorablemente sobre, la fusión por absorción de Funeraria Bilbaína, S.A. por parte de Funeraria La Auxiliadora, S.L.U.

6. HECHOS POSTERIORES

Asimismo, tras la fecha de referencia del presente Informe se han llevado a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones por parte del Comité:

- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la formulación y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado del Grupo del ejercicio social 2020.
- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la aprobación del Informe Financiero Anual de Grupo Catalana Occidente, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2020, la Información Estadística del año 2020 para su remisión a la CNMV.
- Ha hecho constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizado el resultado de los trabajos de auditoría realizados hasta la fecha por el Auditor externo.
- Ha emitido el Informe, previo a la emisión del resultado de la auditoría de cuentas, sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- Ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores Externos para el ejercicio 2021.
- Ha evaluado los Sistemas de Control Interno, de Auditoría Interna y de Gestión de Riesgos a 31 de diciembre de 2020, y manifestado el buen funcionamiento de los mismos tanto en su vertiente administrativa como financiera.
- Ha informado favorablemente sobre el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2020 y ha propuesto su aprobación y difusión por el Consejo de Administración.
- Ha tomado razón del Informe de Actividad de Auditoría Interna Corporativa de Grupo Catalana Occidente, durante el ejercicio 2020, y ha aprobado el Plan de Auditoría previsto para los años 2021-2025.
- Ha dejado constancia de que no han existido durante el ejercicio social 2020 incidencias en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y que tanto la Sociedad

como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas han seguido las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.

- Ha informado favorablemente sobre el Informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) de la Sociedad y las entidades Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. y GCO Reaseguros, S.A.U., correspondientes al ejercicio 2021.
- Ha tomado razón del Informe del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al segundo semestre de 2020.
- Ha informado favorablemente sobre el informe preparado por el responsable de los asuntos fiscales de Grupo Catalana Occidente en relación con las estrategias fiscales aplicadas por la Sociedad y las restantes entidades del Grupo durante el ejercicio 2020 y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la Política Fiscal Corporativa y la actualización de la misma en el ejercicio 2021.
- Ha tomado razón e informado favorablemente sobre la actualización del Código ético de Grupo Catalana Occidente y de los Protocolos de desarrollo del mismo.
- Ha tomado razón e informado favorablemente sobre la Política de la información corporativa de Grupo Catalana Occidente y de la normativa que la desarrolla, así como las diferentes Políticas de Sostenibilidad del Grupo que comprenden (i) la Política de Sostenibilidad (que sustituye a la Política de Responsabilidad Corporativa), (ii) la Política de Recursos Humanos, (iii) la Política de cambio Climático y Medioambiente, y (iv) la Política de Inversión Responsable de Grupo Catalana Occidente.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas de conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las siguientes propuestas de reelección y/o nombramiento de consejeros que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el asunto sexto del orden del día:

(i) Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, con el carácter de consejero independiente; (ii) Doña M^a Assumpta Soler Serra, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A.; (iii) Don Jorge Enrich Izard, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.; y (iv) Don Jorge Enrich Serra, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

Dichas reelecciones y/o nombramientos se proponen al amparo del sistema de renovación de consejeros previsto en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración, que establece que *"los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años"*, y en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, que establece idéntica regla de renovación de consejeros.

El objeto del presente informe es valorar la competencia, experiencia y méritos de los candidatos cuya reelección y/o nombramiento se propone a la Junta General, para lo cual el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación de los perfiles profesionales de los consejeros, y las particularidades del negocio, verificando que los mismos reúnen los requisitos de formación, honorabilidad, idoneidad, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha emitido, con carácter previo, los correspondientes informes en los que valora la dedicación al cargo de los consejeros no independientes cuya reelección y/o nombramiento se propone, que han sido aprobados en su reunión de 24 de febrero de 2021.

Por lo que respecta al consejero independiente cuya reelección y, en su caso, nombramiento se propone a la Junta General de Accionistas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su misma reunión, ha elevado la correspondiente propuesta previa. El informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos, se adjunta como **Anexo I** al presente informe.

1. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert como consejero independiente.

Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert fue nombrado consejero independiente por primera vez en fecha 28 de abril de 2011, siendo renovado su cargo por última vez en fecha 27 de abril de 2017, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 27 de abril de 2021, por lo que, cuando se celebre la próxima Junta General de Accionistas, habrá vencido el plazo por el que fue nombrado.

Por ello, en virtud del artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, y previa elevación de la correspondiente propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone su renovación como consejero independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, si bien el plazo máximo de permanencia como consejero independiente de doce años previsto en el citado artículo 529.4 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración vencerá durante el transcurso del cargo cuya renovación se propone (28 de abril de 2023).

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración entiende que Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero independiente de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, además de su indudable y dilatada experiencia profesional, el que no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en el citado artículo 529.4 duodécimos y que ha estado en el desempeño de su cargo menos de los doce años previstos en el citado artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

En el supuesto de dicha reelección y, en lo menester, nombramiento, Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert mantendrá su condición de Consejero Coordinador de conformidad con el artículo 529.2 séptimos de la Ley de Sociedades de Capital, y su condición de Presidente del Comité de Auditoría y miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

El historial profesional de Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

2. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Doña M^a Assumpta Soler Serra con el carácter de consejera dominical, a propuesta del accionista Inoc, S.A.

Si bien Doña M^a Assumpta Soler Serra fue nombrada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 26 de abril de 2018 como consejera dominical, a propuesta del accionista Inoc, S.A., hasta el 26 de abril de 2022, en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejera dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Doña M^a Assumpta Soler Serra posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su impecable historial desde su primer nombramiento como consejera de la Sociedad el 24 de abril de 2009. Igualmente, conforme a la información facilitada, Doña M^a Assumpta Soler Serra cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil de Doña M^a Assumpta Soler Serra está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

3. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Jorge Enrich Izard, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

Don Jorge Enrich Izard fue nombrado mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2017 como consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., hasta el próximo 27 de abril de 2021, por lo que, cuando se celebre la próxima Junta General de Accionistas, habrá vencido el plazo por el que fue nombrado. Consecuentemente, y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Don Jorge Enrich Izard, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Jorge Enrich Izard, cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil de Don Jorge Enrich Izard está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

4. Nombramiento de Don Jorge Enrich Serra, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra) fue nombrada como consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., en fecha 27 de abril de 2017, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 27 de abril de 2021. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, su nombramiento vencerá en dicha fecha y caducará cuando se celebre la próxima Junta General de Accionistas prevista el 29 de abril del mismo año.

Ante (a) la intención de evitar, en la medida de lo posible, el nombramiento de consejeros personas jurídicas (en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y la propuesta de modificación del artículo 529 bis.1 de la Ley de Sociedades de Capital que prevé que las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo que estará compuesto exclusivamente por personas físicas); y (b) en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de no perder la aportación que realiza al Consejo de Administración, se propone el nombramiento como consejero dominical de Don Jorge Enrich Serra, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Don Jorge Enrich Serra, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado que sus condiciones personales y bagaje profesional justifican plenamente el nombramiento propuesto. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Don Jorge Enrich Serra cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil de Don Jorge Enrich Serra está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

ANEXO I

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE RENOVACIÓN DE CONSEJEROS**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas en virtud del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 16.5.b) del Reglamento del Consejo de Administración.

Por una parte, el presente informe tiene como objeto realizar, la propuesta de reelección y, en lo menester, nombramiento de la consejera dominical Doña M^a Assumpta Soler Serra y, por otro lado, una propuesta de reelección y/o nombramiento a fin de cubrir las vacantes que se van a producir en el consejo como consecuencia del vencimiento de los cargos de los consejeros Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, Don Jorge Enrich Iazard y Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra) el próximo 27 de abril de 2021, renovando a los dos primeros, y respecto al último nombrando en su lugar a su actual representante persona física como consejero, teniendo en cuenta:

(i) La intención de evitar, en la medida de lo posible, el nombramiento de consejeros personas jurídicas (en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y la propuesta de modificación del artículo 529 bis.1 de la Ley de Sociedades de Capital que prevé que las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo que estará compuesto exclusivamente por personas físicas); y

(ii) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración *"los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años."*

En virtud de dicho mandato reglamentario, que regula el sistema de renovación de consejeros también previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, y en atención a la actual composición del Consejo de Administración de la Sociedad, este informe tiene también como objeto elevar al mismo el siguiente informe favorable:

1. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert como consejero independiente.

a. Justificación de la propuesta.

A los efectos de valorar su renovación como consejero independiente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert posee los

conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar dicho cargo en el consejo de administración de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, además de su indudable y dilatada experiencia profesional, el que no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 529 duodecies apartado 4 de la ley de Sociedad de Capital, y que ha estado en el desempeño de su cargo menos de los doce años previstos en dicho artículo. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert fue nombrado por primera vez consejero independiente de la Sociedad en fecha 28 de abril de 2011, por lo que el plazo máximo de permanencia como consejero independiente de doce años previsto en el citado artículo 529.4 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración vencerá durante el transcurso del cargo cuya renovación se propone (28 de abril de 2023).

b. Propuesta.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio del vencimiento de su plazo como consejero independiente el próximo 28 de abril de 2023, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone a la Junta General de la Sociedad que, habiendo sido Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert nombrado consejero independiente el 27 de abril de 2017, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 27 de abril de 2021, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación del mismo como consejero independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, manteniendo, por tanto, su puesto como Consejero Coordinador de conformidad con el artículo 529.2 septies de la Ley de Sociedades de Capital, y su condición de Presidente del Comité de Auditoría y miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

2. Reelección y, en lo menester nombramiento, de Doña M^a Assumpta Soler Serra con el carácter de consejera dominical, a propuesta del accionista Inoc, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Doña M^a Assumpta Soler Serra posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su impecable historial desde su primer nombramiento como consejera de la Sociedad el 24 de abril de 2009. Igualmente, conforme a la información facilitada, Doña M^a Assumpta Soler Serra cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del

Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, si bien Doña M^a Assumpta Soler Serra fue nombrada consejera dominical de la Sociedad a propuesta del accionista Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2018, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el 26 de abril de 2022, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación de la misma como consejera dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años, en virtud de la citada previsión establecida en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

3. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Jorge Enrich Izard, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Don Jorge Enrich Izard posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Jorge Enrich Izard cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, habiendo sido Don Jorge Enrich Izard nombrado consejero dominical, en fecha 27 de abril de 2017, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 27 de abril de 2021, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación del mismo como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años, en virtud de la citada previsión establecida en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

4. Nombramiento de Don Jorge Enrich Serra, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su nombramiento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Don Jorge Enrich Serra, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado que sus condiciones personales y bagaje profesional (incluyendo, en particular, sus años como representante persona física de Ensiwest Bros 2014, S.L., como consejera de la Sociedad) justifican plenamente el nombramiento propuesto. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Jorge Enrich Serra cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas el nombramiento de Don Jorge Enrich Serra como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

Se hace constar expresamente que Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en atención a su conflicto de intereses derivado de las propuestas incluidas en el presente informe, se ha abstenido de asistir e intervenir en la deliberación correspondiente a su propuesta de renovación.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales tiene la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a fin y efecto de que en el caso que se pretenda acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones no convertibles o el otorgamiento de garantías de las citadas emisiones, sea el Consejo de Administración y no la Junta General de Accionistas la competente a estos efectos, de conformidad con la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital.

A efectos informativos se transcribe el texto literal del citado artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital:

*“**Artículo 406.** Competencia del órgano de administración. 1. Salvo disposición contraria de los Estatutos y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. 2. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.”*

En este sentido, se entiende que, al haber expirado la autorización de fecha 28 de abril de 2016 de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, facultándolo a emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, y con motivo de la nueva solicitud de autorización del Consejo objeto del punto decimocuarto de la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el próximo 29 de abril de 2020, es el momento óptimo para flexibilizar el régimen del artículo 10 de los Estatutos Sociales y, asimismo, adaptar el ámbito objetivo de la autorización de la Junta General al Consejo de Administración, limitándola a las obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad.

Finalmente, también se aprovecha para modificar el primer párrafo del artículo 10 de los Estatutos para ajustarlo al tenor literal del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el quórum de constitución de la junta general de la sociedad anónima en primera y segunda convocatoria.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 10 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo** al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 26 y 27 de abril de 2018, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Séptimo.- Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la modificación realizada en el artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, y (ii) ajustar los Estatutos al tenor literal del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el quórum de constitución de la junta general de la sociedad anónima en primera y segunda convocatoria; se acuerda modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 10.- *Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.*

Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”.

En Madrid a 25 de febrero de 2021

ANEXO

Artículo 11	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p> <p><i>Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.</i></p> <p><i>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, socios presentes o representados, accionistas que representen posean, cuando al al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p> <p><i>Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.</i></p> <p><i>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”</i></p>

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 26 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad modificar los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produjo con el fin de adaptar su contenido, entre otras, a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, modificados por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por el que se transpone, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado; y (iii) el Proyecto de Ley por la que previsiblemente se modificará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como introducir ciertas mejoras técnicas.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 26 de noviembre de 2020, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada en esa misma fecha por dicho comité, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican su modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la CNMV, elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

En Madrid, a 25 de febrero de 2021

ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 14, 15, 23, 27, 33, 34 35 y 38 DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la elaboración de una Memoria Justificativa por parte del Comité de Auditoría.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 2, 5, 10, 14, 15, 23, 27, 33, 34, 35 y 38 con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “Código de Buen Gobierno”) tras la reforma aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el pasado 26 de junio de 2020; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (el “Real Decreto-ley 10/2018”) por el que se transpone al ordenamiento jurídico español, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado (el “Reglamento sobre Abuso de Mercado”); y (iii) el Proyecto de Ley por la que se modificará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (el “Proyecto de Ley de implicación a largo plazo de accionistas”), en cuanto a la eliminación de la obligación de presentar información financiera trimestral.

Asimismo, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La justificación de la propuesta de modificación radica en las novedades que han sido introducidas en el Código de Buen Gobierno, tras su reciente reforma, y que motivan una nueva redacción de determinados artículos del texto reglamentario, adaptada a las nuevas recomendaciones aprobadas por la CNMV en relación con las prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Asimismo, se propone modificar determinados aspectos en relación con la difusión de información privilegiada, a fin de adaptarla a las novedades que el Real Decreto-ley 19/2018, ha introducido en los artículos 226 y 227 de la Ley de Mercado de Valores, así como respecto a la obligación de presentar información financiera trimestral que se prevé quedará derogada con la próxima aprobación del Proyecto de Ley de implicación a largo plazo de accionistas.

Por último, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se eliminan las referencias a la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético y a la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados, por cuanto sus principios y recomendaciones han quedado superados por los códigos emitidos con posterioridad por la CNMV, y se introduce una referencia tanto a la reforma del Código de Buen Gobierno aprobada por la CNMV el pasado 26 de junio de 2020 como a las guías técnicas de la CNMV.
- Artículo 5 (“Función General de Supervisión”): Se adapta el apartado 3.(a).(v), a la nueva nomenclatura de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, conforme a la Recomendación 55 del Código de Buen Gobierno y, en cuanto a su apartado 3.(a).(viii), a la Recomendación 45 del Código de Buen Gobierno, relativa al contenido de la política de control y gestión de riesgos.
- Artículo 10 (“Vicepresidente”): Se modifica el precepto reglamentario para incorporar algunas mejoras técnicas en su redactado, así como para eliminar la restricción no prevista en el Código de Buen Gobierno respecto de la designación del Vicepresidente entre los consejeros externos, con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la organización del Consejo de Administración.
- Artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas en las Recomendaciones 37 y 38 del Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión Ejecutiva, que pasa a requerir un mínimo de dos miembros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente (ii) el deber de información al Consejo, introduciendo la obligación de remitir a los consejeros copia de las actas de las sesiones.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 1, a lo dispuesto en la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno, en relación con los requisitos de aptitud a tener en cuenta a la hora de designar a los miembros del Comité; (ii) en cuanto a su apartado 7.a), a las nuevas responsabilidades que la Recomendación 8 del Código de Buen Gobierno atribuye al Comité en materia de cuentas anuales, especialmente en relación con el deber de información a la Junta en determinados supuestos; (iii) en cuanto a sus apartados 7.c), d), i) y 8, a las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 41 y 42 del Código de Buen Gobierno en materia de sistemas de información y control interno; (iv) en cuanto a su apartado 7.f).iii), a los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, tal y como han sido reformados por el Real Decreto-ley 19/2018, en relación con la difusión de información privilegiada; y (v) en cuanto a sus apartados 7.k), l) y m), a la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno, relativa a las responsabilidades en materia medioambiental y social.
- Artículo 23 (“Ceses de los Consejeros”): Se adapta el apartado 3 del precepto reglamentario a la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de

especial relevancia. Asimismo, se añade un nuevo apartado 5 para dar cumplimiento a la Recomendación 24 del Código de Buen Gobierno, relativa a los deberes de información en caso de cese de consejeros con anterioridad al término de su mandato.

- Artículo 27 (“Retribución del Consejero”): Se modifica el apartado 2 del precepto reglamentario para adaptarlo a la Recomendación 57 del Código de Buen Gobierno, por cuanto la misma solo hace referencia, en cuanto a la retribución variable, a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.
- Artículo 33 (“Relaciones con los accionistas”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para incluir una referencia a la “política de comunicación económica-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto” de la Sociedad, a la que se refiere la Recomendación 4 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 34 (“Relación con los accionistas institucionales”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para incluir una referencia a la “política de comunicación económica-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto” de la Sociedad, a la que se refiere la Recomendación 4 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 35 (“Relaciones con los mercados”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 1, a la terminología empleada en el Reglamento sobre Abuso de Mercado; y (ii) en cuanto su apartado 2, al Proyecto de Ley sobre implicación a largo plazo de accionistas, en relación con la eliminación de la obligación de presentar información financiera trimestral.
- Artículo 38 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para adaptarlo a los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, tal y como han sido reformados por el Real Decreto-ley 19/2018, en relación con la difusión de información privilegiada.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta como anexo a la presente Memoria Justificativa transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020

ANEXO

Artículo 2. INTERPRETACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.”</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España.”</p> <p>[...]”</p>
Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>[...]”</p> <p>(viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p>	<p>[...]”</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa sostenibilidad;</p> <p>[...]”</p> <p>(viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p>

<p>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y - los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance. <p>[...]"</p>	<p>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los distintos tipos de riesgo <u>financieros y no financieros</u> a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; - <u>un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles:</u> - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y - los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance. <p>[...]"</p>
--	--

Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>2. El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente."</p>	<p>"1. El Consejo deberá designar necesariamente, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>2. El Consejo podrá además nombrar, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente <u>y a falta de estos, por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.</u>"</p>

Artículo 14. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.</p>	<p>"1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento. <u>Sin perjuicio de lo anterior, la misma deberá contar</u></p>

<p>[...]</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones.”</p>	<p><u>con la presencia de al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.</u></p> <p>[...]</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones, <u>debiendo recibir los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión.</u>”</p>
Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la</p>	<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos serán designados, <u>en su conjunto, y de forma especial su Presidente,</u> teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría <u>y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros</u> o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) <u>Velar porque las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la</u> Informar en la Junta General de Accionistas <u>se elaboren de conformidad con la normativa contable. En este sentido, informará a la Junta General de Accionistas</u> sobre las cuestiones que en ella planteen</p>

<p>función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>[...]</p> <p>c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>[...]</p>	<p>los accionistas en materia de su competencia y, en particular, (i) sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso; y (ii) en caso de que la auditoría incluya alguna salvedad, explicará en la citada Junta General el parecer del Comité sobre su contenido y alcance.</p> <p>[...]</p> <p>c) supervisar tanto la eficacia del sistema de control interno de la sSociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, velando en general por que las políticas y sistemas establecidos se apliquen de modo efectivo en la práctica, como la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de la función de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); (iv) recibir, directamente del responsable de la función de auditoría interna, información periódica sobre sus actividades la ejecución de sus planes de trabajo incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como que este les someta con carácter anual un informe de actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>[...]</p>
---	--

f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

[...]

i) conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;

f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

iii) supervisar que la Sociedad comunique ~~como hecho relevante~~ **a través de** la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

[...]

i) ~~conocer~~ **y** supervisar **y evaluar** el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera **y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros regulada** ~~relativa~~ **osa** a la Sociedad y al grupo **- incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción -**, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el

<p>[...]</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p>	<p>cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>[...]</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código-Reglamento Interno de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código-Reglamento Interno de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo para que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores: así como hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo y de las políticas en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y políticas fijadas prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) así como la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la aplicación de la política general relativa a la estrategia de comunicación de información económico-financiera, no financiera y</p>
--	---

<p>8. El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrá establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>[...]"</p>	<p><u>corporativa así como a la comunicación y relación</u> con accionistas e inversores, <u>asesores de voto y otros grupos de interés</u>, incluyendo <u>a</u> los pequeños y medianos accionistas.</p> <p>8. El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedadSociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrápodrá establecer á y supervisar á un mecanismo que permita a los empleados <u>y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas y proveedores</u>, comunicar; de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente—financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresaSociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos de denunciante y denunciado.</p> <p>[...]"</p>
Artículo 23. CESE DE LOS CONSEJEROS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>f) En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en cualesquiera causa penal y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p>	<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros <u>estarán obligados a informar y</u> deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>f) <u>Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan</u> En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de <u>esta</u>, <u>estando obligados a informar al Consejo de Administración de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en</u></p>

<p>[...]"</p>	<p>cualesquieracualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p> <p><u>En el caso del párrafo anterior, habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible, decidiendo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se debe tomar o no alguna medida e informará al respecto en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.</u></p> <p>[...]</p> <p><u>5. Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, debiendo la Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores, publicar a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.</u></p> <p>[...]"</p>
Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"[...]</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente y los Estatutos.</p> <p>[...]"</p>	<p>"[...]</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que, <u>en el caso de los consejeros ejecutivos,</u> en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente, y los Estatutos <u>y la política de remuneraciones de la Sociedad.</u></p> <p>[...]"</p>

Artículo 33. RELACIONES CON ACCIONISTAS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la <u>política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y la</u> página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>[...]”</p>
Artículo 34. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía, <u>a través de la citada política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.</u></p> <p>[...]”</p>
Artículo 35. RELACIONES CON LOS MERCADOS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera <u>semestral, trimestral</u> y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código <u>Reglamento Interno</u> de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral <u>intermedia</u> y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas</p>

<i>la misma fiabilidad que esta última.”</i>	<i>anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.”</i>
Artículo 38. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>[...]”</i></p>	<p><i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será publicado a través de remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>[...]”</i></p>

**PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE
LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN
PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, sobre la aprobación de la política de remuneraciones de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**") que se adjunta como **Anexo I** al presente informe.

El presente documento constituye la propuesta motivada de Política de Remuneraciones, una vez recibido el Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la misma que se adjunta como **Anexo II**, que se someterá a la Junta General de Accionistas, junto con el texto íntegro de la Política de Remuneraciones, en el modo previsto en el propio artículo 529 novodecies LSC.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en el Informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 24 de febrero de 2021, el Consejo de Administración, asume como propias las razones aducidas en el citado Informe específico y entiende que tanto los principios en los que se basa la Política de Remuneraciones como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, a las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 tal y como ha sido revisado en julio de 2020 (el "**Código de Buen Gobierno**"), y a las disposiciones vigentes en relación con la Directiva Solvencia II (tal y como se define en el Informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 25 de febrero de 2021) y es coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la Política de Remuneraciones objeto del presente informe se mantendrá en vigor durante los ejercicios 2021 a 2023,

inclusive, sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente.

En caso de que a resultas de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente, en la medida en que dicha modificación afecte a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas, convocada para los días 29 y 30 de abril de 2021, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.

Modificar y, en lo menester, aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad, aprobada por la Junta General Ordinaria de 30 de abril de 2020, con la finalidad principalmente de ajustar su redacción (i) a las recomendaciones emitidas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en sus notas de 7 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente, sobre las políticas de remuneración variable; (ii) al artículo 5 del reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros; y (iii) para que la misma incluya asimismo la política de remuneraciones de las entidades del grupo mercantil del que la Sociedad es cabecera que se adhieran a la misma.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, esta será la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2021 a 2023, ambos incluidos, salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo para la modificación y, en lo menester, aprobación, de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.”

En Madrid, a 25 de febrero de 2021

ANEXO I

Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.

Política de Remuneraciones

Grupo Catalana Occidente

Unidad de Verificación del Verificación
del Cumplimiento
Dirección de Recursos Humanos

Febrero 2021

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Remuneraciones
Descripción del documento	<p>El objeto de este documento es describir el proceso realizado por Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, "GCO" o "Grupo Catalana Occidente, S.A.") para establecer la política de remuneraciones de las personas que dirigen efectivamente tanto GCO como aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo") y aquellas que desempeñen funciones fundamentales o puestos críticos en las mismas sirviendo asimismo como marco general para las políticas marco de aquellas otras sociedades del Grupo que, en virtud de su jurisdicción o normativa específica, deban contar con una política propia en esta materia .</p> <p>Esta política recoge el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR"), por el que se transpone la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la "Directiva Solvencia II"); así como del artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II (el "Reglamento Delegado") y del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, entre otros.</p> <p>El presente documento forma parte de las políticas escritas del Sistema de Gobierno del Grupo, tal y como contempla el artículo 65 de la LOSSEAR y su desarrollo reglamentario por el artículo 44 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el que se transpone el artículo 41.3 de la Directiva Solvencia II, las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO y de las mismas tomarán razón las distintas entidades del Grupo a las que aplique el régimen de la Directiva Solvencia II salvo que, en su caso, establezcan una política individual al respecto..</p>
Responsable	<p>Unidad de Verificación del Cumplimiento de GCO Dirección de Recursos Humanos de GCO</p>
Frecuencia de revisión	<p>Periodicidad anual, o inferior en el caso que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior</p>

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Verificación del Cumplimiento Recursos Humanos	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016
2.0	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017
3.0	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020
4.0	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021

Índice

1.	Disposiciones Generales	5
1.1	Objetivos	5
1.2	Ámbito de aplicación.....	5
1.3	Aprobación y revisión	5
1.4	Comunicación interna	6
2.	Principios Generales	6
3.	Consejo de Administración	7
3.1	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales.	7
3.2	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos.....	8
3.3	Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO.....	9
4.	Comité de Dirección	9
4.1	Condiciones Generales.....	9
4.2	Remuneración fija.....	10
4.3	Remuneración variable	10
4.4	Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO.....	14
4.5	Sistema de previsión social complementaria de aportación definida	14
4.6	Otras remuneraciones en especie.....	15
5.	Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad	15
6.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	16

1. Disposiciones Generales

1.1 Objetivos

GCO ha elaborado la presente política de remuneraciones (la "Política") con el fin de establecer los procedimientos adecuados para garantizar que la política y las prácticas de remuneración para las personas que dirijan de manera efectiva GCO o cualquiera de las entidades del Grupo que decidan adherirse a la misma, (en adelante, la/s "Entidad/es Individual/es") o desempeñen las funciones fundamentales u otros puestos críticos en las mismas, se establezcan, apliquen y mantengan en consonancia con la estrategia comercial y de gestión de riesgos del Grupo, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y los intereses a largo plazo del Grupo en su conjunto, fomentando una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por GCO.

1.2 Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a GCO y a las Entidades Individuales. En este sentido, toda referencia a "Entidad" deberá ser entendida, en cada caso y según corresponda, a GCO o la Entidad Individual que se adhiera a la misma y la aplique.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas entidades aseguradoras y reguladas del Grupo que, por razón de su especialidad o por cualquier otro motivo, decidan no adherirse a la presente Política, deberán aprobar una política individual con el mismo objeto que la presente Política, utilizando ésta última como marco general, sin perjuicio de que las mismas puedan, en su caso, desarrollar dicho marco general en mayor detalle.

Quedarán sujetas a la presente Política las remuneraciones de (i) los miembros del Consejo de Administración de GCO y de las órganos de administración de las Entidades Individuales; (ii) los miembros del Comité de Dirección de Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda; (iii) los responsables de funciones fundamentales del Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda, así como (iv) aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de GCO o las Entidades Individuales (en adelante, conjuntamente, el "Personal Estratégico").

1.3 Aprobación y revisión

La Unidad de Verificación del Cumplimiento y la Dirección de Recursos Humanos de GCO son los responsables de esta Política y de su actualización y revisión.

De conformidad con los artículos 217 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la Política se ajustará en todo momento al sistema de remuneración previsto en sus estatutos. La propuesta de la Política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Política será aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y mantendrá su vigencia durante tres años. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en la medida que afecte efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO conforme al procedimiento establecido para su aprobación. Una vez aprobada, se adherirán a la misma, mediante el correspondiente acuerdo de cada uno de los órganos de administración, el resto de Entidades Individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. La mencionada revisión deberá ser efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de GCO y en la misma se incluirán las eventuales modificaciones que debieran efectuarse. A efectos de esta revisión, el responsable de la Política elaborará un informe.

La presentación del citado informe se realizará con carácter general en una reunión del Comité de Nombramientos y Retribuciones, para que éste, previo su examen, emita un informe y lo eleve al Consejo de Administración.

Posteriormente, en caso de aprobarse las eventuales modificaciones por la Junta General de Accionistas de GCO, los órganos de administración del resto de entidades del Grupo tomarán razón de las modificaciones en la Política.

1.4 Comunicación interna

Con objeto de que todas las personas afectadas conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- (i) Una vez que el Consejo de Administración de GCO haya formulado la Política, o cualquiera de sus modificaciones posteriores, ésta haya sido aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y los órganos de administración de las Entidades Individuales hayan tomado razón de la misma, la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de distribuirla al colectivo definido en el apartado “Ámbito de aplicación”.
- (ii) La Política se colgará en el Portal Intranet para su conocimiento por toda la organización, así como en la página web corporativa de GCO.

2. Principios Generales

La Política está orientada hacia la generación recurrente de valor para la Entidad y el Grupo al que pertenecen y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, buscando además el alineamiento de los intereses de sus empleados, colaboradores y accionistas y una gestión prudente del riesgo, de tal forma que la misma sea razonable con el tamaño de la Entidad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Para ello, la Política se basa en los siguientes principios:

- (i) Crear valor a largo plazo.
- (ii) Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- (iii) Atraer y retener a los mejores profesionales.
- (iv) Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (v) Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

En este sentido, los anteriores principios generales de la Política se traducen en los siguientes pilares:

- (i) **Moderación:** La retribución del Personal Estratégico será moderada en función de las exigencias del mercado y fomentará una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad.

- (ii) **Coherencia:** La Política será coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto y comprenderá medidas dirigidas a evitar tanto la asunción de riesgos excesivos, como los conflictos de intereses.
- (iii) **Proporcionalidad y adecuación:** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades del Personal Estratégico, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer la independencia de aquellas personas del Personal Estratégico cuya actuación pivote sobre dicho principio. Asimismo, la Entidad velará para que la Política se aplique de forma uniforme en las diferentes áreas y departamentos de la misma, y al mismo tiempo, incentive la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en unas condiciones competitivas con el mercado.
- (iv) **Transparencia:** La Entidad informará de la cuantía de las retribuciones de los miembros del órgano de administración y el Personal Estratégico (de forma agregada para estos últimos) tanto en la memoria de sus cuentas anuales como, en el caso de GCO, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de GCO. Asimismo, el Consejo de Administración de GCO elaborará anualmente un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, tal y como prevé el redactado del artículo 541 LSC, que incluye información completa, clara y comprensible sobre la presente Política.

Asimismo, tanto la aprobación de la presente Política como cualquier modificación de la misma y sus correspondientes informes justificativos requerirán, en la medida que dichas modificaciones afecten efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la LSC.

Tanto la presente Política como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de GCO estarán asimismo disponibles en la página web corporativa.

- (v) **Verificación del Cumplimiento:** GCO ha definido la Política considerando, además del necesario cumplimiento de los requerimientos legales que resultan aplicables a las entidades cotizadas, aseguradoras y/o reguladas, el alineamiento con las mejores prácticas de mercado. Por ello, la Entidad deberá respetar, al aplicar la presente Política al Personal Estratégico, la normativa laboral y mercantil que, en cada caso, sea aplicable a la Entidad y al Personal Estratégico en cada momento, incluyendo el contenido de los convenios colectivos que la Entidad haya suscrito con la representación de los trabajadores de la misma.

3. Consejo de Administración

3.1 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de GCO, los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, únicamente percibirán su remuneración en base a componentes fijos.

En particular, tendrán derecho a percibir:

- (i) las atenciones estatutarias en la cuantía determinada por el Consejo de Administración en base a la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, actualmente fijado en el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado por la misma.
- (ii) las dietas por asistencia a los diferentes consejos celebrados en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas de GCO.

A estos efectos, cada ejercicio la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO propondrá al Consejo de Administración cuál debe ser:

- (i) el importe global de las atenciones estatutarias y de las dietas por asistencia a devengar por el Consejo de Administración de GCO durante el ejercicio en curso, para que el Consejo de Administración, a su vez, eleve dicha propuesta a la Junta General de Accionistas de GCO para su aprobación, y
- (ii) la concreta distribución entre los consejeros de la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO en el ejercicio anterior. La determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración de GCO, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 217.3 LSC y en el citado artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fijará un importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales que el Consejo de Administración de GCO cada ejercicio someterá a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de GCO.

Dicho importe máximo anual de la remuneración podrá incluir la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo previo de la Junta General de Accionistas de GCO en los términos que establezca la legislación vigente.

Por último, y con independencia de la retribución señalada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

3.2 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 3.1 anterior en cuanto a su condición de consejeros como tales, aquellos miembros del Consejo de Administración de GCO que sean asimismo calificados como consejeros ejecutivos de conformidad con el artículo 529 duodécimos LSC, percibirán su remuneración de conformidad con lo que se establece en el apartado 4 siguiente referente a la remuneración de los miembros del Comité de Dirección.

En particular, la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas quedará fijada en un contrato entre éste y GCO que deberá ser aprobado previamente por su Consejo de

Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Dichos contratos, que deberán ajustarse en todo caso a la presente Política, tendrán que contemplar necesariamente la cuantía de la retribución fija anual así como los mecanismos aplicables para su revisión, el sistema de previsión social complementaria de aportación definida, las retribuciones en especie y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Una descripción más detallada de las principales características de dichos contratos puede encontrarse en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que está disponible en la página web corporativa de GCO.

3.3 Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO

Con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, en las Entidades Individuales y aquellas otras entidades dependientes de GCO en las que ésta (i) tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y (ii) sus administradores sean otras entidades del Grupo o miembros del órgano de administración, del comité de dirección o del personal de las mismas, no se podrá percibir remuneración alguna en calidad de administrador.

En aquellas entidades (i) dependientes de GCO en las que no se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior; o (ii) en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

4. Comité de Dirección

4.1 Condiciones Generales

GCO y las Entidades Individuales, según corresponda, garantizarán que cada uno de los miembros de sus Comités de Dirección o análogo (incluyendo, en su caso, aquellos que sean consejeros ejecutivos) reciba una remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la correspondiente Entidad.

La remuneración de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el correspondiente miembro del Comité de Dirección con la Entidad.

La remuneración de los miembros del Comité de Dirección podrá incluir los siguientes componentes:

- (i) Remuneración fija.
- (ii) Remuneración variable.

- (iii) Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.
- (iv) Remuneración en especie.

Sin perjuicio de la normativa vigente y con pleno respeto a la misma, los pagos por indemnización en caso de extinción contractual guardarán relación con el desempeño registrado durante todo el período de actividad y estarán concebidos de tal modo que no se recompense el fracaso.

4.2 Remuneración fija

Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1 anterior, la remuneración fija de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario.

La cuantía de la remuneración fija será determinada con base anual y será pagadera en doce (12) pagas mensuales.

4.3 Remuneración variable

4.3.1 Concepto. Reglamento Individual

Además de la remuneración fija a la que hace referencia el apartado 4.2 anterior, los miembros del Comité de Dirección percibirán una remuneración variable vinculada a la evaluación del desempeño del interesado.

No obstante, y con el fin de evitar que la remuneración de los miembros del Comité de Dirección dependa excesivamente de los componentes variables, la base de la remuneración variable no podrá exceder del cien por cien (100%) de la retribución fija, por la consecución del cien por cien (100%) de los objetivos establecidos, sin que la cuantía máxima a percibir por cada objetivo pueda superar el ciento veinticinco por ciento (125%) de la parte de la base que tiene asignada.

La remuneración variable de cada uno de los miembros del Comité de Dirección quedará fijada en un reglamento individual anual (el "**Reglamento Individual**"), que complementará al contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario que haya suscrito el miembro del Comité de Dirección, y que fijará los parámetros de percepción de la misma y el peso de cada uno de ellos.

Los objetivos que se fijen en el Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección se basarán en una combinación de la evaluación del desempeño del interesado y del área de actividad en la que esté implicado (salvo que sean asimismo responsables de las funciones de (i) control de gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; o (iv) actuarial de la Entidad, en cuyo caso la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo), así como del resultado global de la Entidad o del Grupo, de tal forma que el cálculo de la remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual incluya tanto criterios financieros como no financieros, tales como el desempeño personal, el nivel de cumplimiento normativo y de las políticas y criterios de sostenibilidad de la Entidad y el Grupo, la satisfacción del cliente, el logro de objetivos estratégicos, la cooperación con otras unidades de negocio, la rotación de empleo, el cumplimiento puntual del sistema de control interno o la ejecución de un proyecto determinado. El peso de los criterios no financieros dentro del Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección no podrá ser inferior al 25% del total.

Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos, tanto financieros como no financieros, se establecerán fundamentalmente sobre la base de parámetros de gestión objetivos y medibles, que tendrán asignados, cada uno de ellos, un determinado porcentaje de la base total en función de su prioridad, pudiendo ser tanto objetivos anuales como plurianuales. Asimismo, el pago de una parte sustancial del componente variable tendrá un diferimiento mínimo de tres (3) años, condicionando su percepción al cumplimiento de los objetivos, tanto financieros como no financieros, establecidos para dicho período.

Asimismo, el Reglamento Individual podrá incluir un ajuste a la baja por la exposición excesiva a riesgos actuales y futuros, teniendo en cuenta el coste del capital y el perfil de riesgo de la Entidad. Dicho ajuste a la baja podrá ser diferente para cada miembro del Comité de Dirección en función del área de actividad en la que desarrolle su actividad.

Finalmente, y sin perjuicio de lo establecido adicionalmente en el Reglamento Individual, con carácter general:

- En el caso del Personal Estratégico de GCO, si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.
- En el caso del Personal Estratégico de las Entidades Individuales, si (i) el resultado individual de la Entidad correspondiente o el resultado consolidado del Grupo fuesen negativos; o (ii) el ratio de solvencia de la Entidad correspondiente o del Grupo fuesen inferiores al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

4.3.2 Establecimiento del esquema de remuneración variable

El Reglamento Individual para cada uno de los miembros del Comité de Dirección será redactado por la Dirección de Recursos Humanos de GCO teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el apartado 4.3.1 anterior y las circunstancias del miembro en cuestión, así como de su área de actividad. Una vez redactado, los citados parámetros serán validados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, de conformidad con el apartado 6 siguiente, con carácter previo a su aprobación por el órgano de administración de la Entidad correspondiente.

Una vez aprobado, y en señal de conformidad con el mismo, el miembro del Comité de Dirección deberá suscribirlo. A estos efectos, el Reglamento Individual incluirá el compromiso del miembro del Comité de Dirección al que aplique el mismo de no utilizar ninguna estrategia de cobertura personal ni ningún seguro relacionado con la remuneración y la responsabilidad que menoscabe los efectos de adaptación al riesgo implícitos en su sistema remunerativo y, en particular, el relacionado con su remuneración variable.

4.3.3 Cálculo de la remuneración variable

El importe de la remuneración variable se calculará y liquidará anualmente.

En particular, una vez se hayan formulado y auditado las cuentas consolidadas del Grupo e individuales de la Entidad del ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de establecer el grado de cumplimiento por parte del miembro del Comité de Dirección de su Reglamento Individual y, por tanto, el correspondiente importe a percibir por el mismo como remuneración variable.

En relación con lo anterior, y a los efectos de recabar la información necesaria para realizar los correspondientes cálculos en relación con dicha remuneración y comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones previamente establecidas en el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos contará con la asistencia de la Dirección Financiera de la Entidad correspondiente para proporcionar la información respecto a aquellos objetivos del Reglamento Individual que dependan de parámetros financieros objetivos, una vez ésta haya sido auditada por los auditores externos de la Entidad.

Para aquellos otros objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto se procederá del siguiente modo:

- Para el cargo de Consejero Delegado u otros Consejeros Ejecutivos de la Entidad, la evaluación del desempeño personal u otros parámetros subjetivos que se puedan incluir en el Reglamento Individual se realizará (i) por el propio órgano de administración de la Entidad, excluido el Consejero afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO o (ii) por el propio Comité de Nombramientos y Retribuciones si dicha facultad le hubiera sido delegada por el órgano de administración.
- Para los restantes miembros del Comité de Dirección, se realizará por el órgano de administración de la Entidad correspondiente o, en su caso, por el Consejero Delegado en su representación.

4.3.4 Pago de la remuneración variable

La remuneración variable susceptible de pago dinerario resultante de la aplicación del Reglamento Individual, una vez liquidada, será pagadera:

- (i) hasta un importe máximo del setenta por ciento (70%) de la misma, con carácter anual, una vez haya sido determinada y verificada efectivamente de conformidad con el apartado 4.3.3 anterior.
- (ii) un mínimo del treinta por ciento (30%) de la misma, será pagadera con un período de diferimiento mínimo de tres (3) años respecto al ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, a razón de un diez por ciento (10%) por cada uno de los tres (3) años (o el porcentaje que corresponda en caso de aumentar el % de importe diferido o el periodo de diferimiento). La percepción correspondiente a cada uno de los años de diferimiento se corregirá de forma directamente proporcional al cumplimiento del objetivo presupuestario del resultado ordinario de la Entidad en cada uno de dichos ejercicios u otros criterios objetivos análogos, con el límite del ciento veinticinco por ciento (125%).

4.3.5 Ajustes a la remuneración variable

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en el apartado 4.3.1 anterior, la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad y/o del Grupo.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se verá reducida cuando en virtud de lo descrito en los siguientes apartados sean de aplicación las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

(i) cláusula malus

La remuneración variable diferida que se encuentre pendiente de abono será objeto de reducción por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su consolidación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una remuneración variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable de la misma.
- (b) Si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
 - (i) Una actuación fraudulenta por parte del miembro del Comité de Dirección.
 - (ii) El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del miembro del Comité de Dirección de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, en caso de que se trate de un consejero, el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión dolosa o negligente que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.
 - (iii) Que el miembro del Comité de Dirección haya causado un daño grave a la Entidad, interviniendo culpa o negligencia.
 - (iv) Que el miembro del Comité de Dirección haya sido sancionado por un incumplimiento grave y doloso de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación y, en especial, de aquellas recogidas en el Código Ético y en el Reglamento Interno de Conducta.
- (c) Si como consecuencia de una gestión imputable al miembro del Comité de Dirección se producen cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por la Entidad.

(ii) Cláusula clawback

La remuneración variable ya satisfecha, haya sido diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando en los tres (3) años inmediatamente posteriores al cierre del ejercicio del que la referida remuneración proceda, se compruebe que la misma, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, de forma manifiesta, de tal forma que dicha falsedad o inexactitud tenga un efecto negativo material sobre las cuentas de la Entidad o consolidadas del Grupo, según corresponda, de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación de las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del

importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones que el individuo tenga derecho a percibir, así como la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme lo establecido en el Reglamento Individual.

4.3.6 Régimen transitorio

Con el fin de introducir el sistema de diferimiento del pago, los miembros del Comité de Dirección serán compensados desde que se les aplique el mismo, durante tantos ejercicios como se establezca de periodo de diferimiento (con un mínimo de 3 ejercicios, tal y como establece el Apartado 4.3.4 anterior), con un importe igual a multiplicar su retribución variable por el porcentaje resultante de dividir el número de ejercicios pendientes para completar el periodo transitorio entre el número de ejercicios totales del mismo (por ejemplo, en el caso de un periodo de diferimiento de tres años, la compensación sería del cien por cien (100%) de la cantidad diferida en el primer ejercicio, dos tercios de la cantidad diferida en el segundo ejercicio y un tercio de la cantidad diferida en el tercer ejercicio). Por contra, en el momento que los citados miembros cesen en sus actividades en la Entidad perderán el derecho a cualquier pago de remuneración variable diferido, salvo que sea expresamente aprobado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y el órgano de administración de la Entidad correspondiente.

4.4 Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3, el órgano de administración de la Entidad podrá acordar, con carácter anual, y siempre que cuente con la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, según corresponda, en los términos que establezca la legislación vigente, ofrecer a los miembros del Comité de Dirección, como parte integrante de la plantilla de la Entidad, la posibilidad de canjear parte de su remuneración fija o variable por la entrega de acciones de GCO.

Los términos y condiciones relacionados con dicha entrega quedarán fijados en un Reglamento Interno que será aprobado con carácter anual por el órgano de administración de la Entidad previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO (el "Reglamento Interno") que deberá respetar, en caso de que aplique a miembros del Comité de Dirección que, a su vez, lo sean del Consejo de Administración de GCO, las recomendaciones respecto a este tipo de remuneración establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, vigente en cada momento.

Dicho Reglamento Interno será complementario, en su caso, a lo que se prevea en el Reglamento Individual e incluirá, sin carácter limitativo, la definición de los beneficiarios, las limitaciones a dicha remuneración en especie, así como el mecanismo de valoración de las acciones y entrega efectiva de las mismas.

4.5 Sistema de previsión social complementaria de aportación definida

Los miembros del Comité de Dirección dispondrán de un sistema de previsión social complementario a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3. Dicho sistema se compondrá de las aportaciones derivadas del Sistema de Previsión Social establecido para toda la plantilla por Convenio Colectivo, de aquellas fijadas contractualmente, o bien de las establecidas por decisión unilateral de la Entidad, así como de las aportaciones realizadas por la Entidad a favor de los miembros del Comité de Dirección, en régimen de expectativa de derecho condicionado a su jubilación en la misma, de acuerdo con el sistema aprobado por el órgano de administración.

Por otra parte, la Entidad podrá establecer la dotación del sistema de previsión social mediante aportaciones directas a dicho sistema para los miembros del Comité de Dirección derivadas de su retribución variable.

4.6 Otras remuneraciones en especie

Como parte del paquete de remuneración los miembros del Comité de Dirección tendrán derecho a:

- (i) Un seguro de vida temporal y seguro de salud, estando las primas a cargo de la Entidad que satisface su remuneración.
- (ii) Un vehículo de empresa.

Asimismo, GCO, como entidad cabecera del Grupo, suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos, que cubrirá tanto al Personal Estratégico de GCO como al de las entidades dependientes de esta (salvo que éstas tengan su propia póliza de seguro de responsabilidad civil).

Igualmente, el paquete de remuneración podrá incluir, en el caso de aquellos miembros del Comité de Dirección que no sean a su vez miembros del órgano de administración de dicha Entidad, y que deban desplazarse de forma permanente a una localidad diferente de su residencia habitual para realizar su trabajo, una asignación para cubrir su alojamiento en el lugar de desplazamiento y, en su caso, los gastos de asesoramiento fiscal y/o administrativo que puedan derivarse de su desplazamiento a otra jurisdicción.

5. Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad

Los responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupen puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la Entidad, a los que hace referencia el apartado 1.2 anterior, tendrán respecto a la remuneración fija y la remuneración variable un mecanismo de retribución igual al descrito respecto a los miembros del Comité de Dirección en los apartados 4.1 a 4.4 anteriores.

Dichas personas podrán ser también beneficiarias del sistema de previsión social complementario y/o la remuneración en especie a las que hacen referencia los apartados 4.5 y 4.6 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el órgano de administración de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

No obstante, y en relación con los responsables de las funciones de (i) gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; y (iv) actuarial, así como de aquellas personas que ocupen puestos críticos o importantes en relación con estas funciones y sean considerados Personal Estratégico, la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo.

6. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con el artículo 529 quince LSC, aplicable a GCO en cuanto a sociedad cotizada y al artículo 275 del Reglamento Delegado, de acuerdo con el tamaño de la Entidad y el hecho de que la misma es la cabecera del Grupo Catalana Occidente, se ha establecido que el Comité de Nombramientos y Retribuciones de GCO será el encargado de ayudar a su Consejo de Administración a supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento, asegurándose asimismo de (i) la aplicación de esta Política por parte de las diferentes Entidades Individuales del Grupo; así como (ii) de aquellas otras entidades del Grupo que aplican mecanismos homogéneos; y validando tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual aplicable al Personal Estratégico de las mismas.

En particular, y para aquel Personal Estratégico que tenga dividida su jornada laboral entre una o más de las Entidades del Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO se ocupará de supervisar que la remuneración global que perciban no genere duplicidades y que tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual que les aplique refleje las actividades que desarrollan en las diferentes Entidades.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO están desarrollados en el Reglamento del Consejo de Administración de GCO.

ANEXO II

Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES
DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas en virtud de los apartados g) e i) del artículo 16.5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y del artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") sobre la política de remuneraciones de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**").

El presente documento constituye el informe específico justificativo de la propuesta de Política de Remuneraciones que se someterá al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

a. Justificación del informe

Si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodécies LSC, la Política de Remuneraciones de la Sociedad aprobada en la Junta General de Accionistas del pasado 30 de abril de 2020 puede mantenerse en vigor por un periodo de 3 años antes de su preceptiva nueva aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, el mismo artículo señala en su apartado tercero que *"cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación"*.

Por su parte, la propia Política de Remuneraciones prevé, en su apartado 1.3, que la Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad, deberá revisar la misma con carácter anual y, en su caso proponer a esta Comisión las correspondientes modificaciones a la misma.

En este sentido, cabe recordar que la citada Política de Remuneraciones fue aprobada el ejercicio pasado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, como entidad cabecera de un grupo asegurador, con motivo del transcurso de los tres ejercicios desde su última aprobación por parte de la Junta General de Accionistas en fecha 27 de abril de 2017.

Al respecto, y aunque solo ha transcurrido un año de vigencia de la misma, es de señalar que los eventos ocurridos desde el ejercicio 2020 a nivel mundial y sus consecuencias en la economía han llevado a los principales organismos supervisores en el mercado asegurador a emitir diferentes notas aclaratorias acerca de las políticas de remuneración de las entidades aseguradoras.

En particular, la Opinión emitida por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación ("**EIOPA**") sobre los principios de las políticas de remuneraciones de 7 de abril

de 2020 y la nota pública de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 30 de junio de 2020 en relación con la aplicación de las recomendaciones incluidas en la citada Opinión sobre las políticas de remuneración variable (conjuntamente, las “**Notas**”), han desarrollado en mayor detalle los principios regulados en el artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 (el “**Reglamento Delegado**”) por el que se completa la denominada Directiva Solvencia II, en los que se establece que la política de remuneraciones de una entidad aseguradora debe fomentar una gestión sana y prudente y no alentar un nivel de asunción de riesgos excesivos para los límites de tolerancia al riesgo de la propia entidad.

En este contexto, es importante poner de relevancia que, aunque la Nota de EIOPA se circunscribe a aquellos miembros del Personal Estratégico (tal y como se define al final del presente Informe) cuya remuneración variable exceda de 50.000 euros y represente más de una tercera parte de la remuneración total anual, la Sociedad ha decidido aplicar sus criterios también al Personal Estratégico de la misma que está situado por debajo de dichos umbrales.

Aunque se considera que la actual Política de Remuneraciones cumple tanto con las previsiones del Reglamento Delegado, tal y como han sido matizados por las Notas como con la normativa española que versa sobre esta materia, esto es, por una parte, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**LOSSEAR**”) y su desarrollo por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y, por otra parte, tanto la LSC como el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas emitido en febrero de 2015 tal y como ha sido revisado en julio de 2020 (el “**Código de Buen Gobierno**”), la Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a esta Comisión realizar determinadas modificaciones y aclaraciones a la misma y, en particular:

- (i) Modificar su redactado para que la Política de Remuneraciones de la Sociedad abarque no solo como marco general a las principales entidades reguladas del Grupo al que pertenece la Sociedad, sino que directamente sea aplicable a dichas entidades filiales, con las excepciones contenidas en la citada Política.
- (ii) Modificar la definición del Personal Estratégico (es decir, aquel personal al que resulta de aplicación la presente Política de Remuneraciones, definido al final de este Informe) con el fin de ajustar su definición a la establecida en las Notas incidiendo en que aplica a “aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de la Sociedad”.
- (iii) Respecto a la remuneración variable:
 - (a) detallar en mayor medida los criterios no financieros que podrán ser usados como parámetros para fijar la remuneración variable en el Reglamento Individual de cada miembro del Personal Estratégico y establecer que, como

mínimo, dichos criterios no financieros deberán tener un peso del 25% del total a efectos del cálculo del importe de la remuneración variable.

- (b) añadir como parámetro general, aplicable a todo el Personal Estratégico, el que si el ratio de solvencia del Grupo (o de la entidad en la que se esté empleado) fuese inferior al 100% al cierre del ejercicio de referencia, no se devengará importe alguno por dicho concepto.
- (c) precisar que la remuneración variable susceptible de pago dinerario resultante de la aplicación del Reglamento Individual (tal y como se define en la Política de Remuneraciones) será diferida “en un mínimo” del 30%, dando mayor flexibilidad al ajuste de dicho porcentaje, considerándose el mismo como una parte sustancial de la remuneración variable a los efectos del artículo 275.2 (c) del Reglamento Delegado.

En este sentido, aunque las Notas indican que EIOPA considera como parte sustancial el diferimiento de un 40% de la remuneración variable, dicho umbral, como las propias Notas indican, no es absoluto, considerándose que el umbral del 30% es sustancial y suficiente para conseguir los objetivos marcados por la Política de Remuneraciones y el Reglamento Delegado en el contexto del sistema de diferimiento implementado por la Sociedad (dentro del marco general establecido también por la Recomendación 59 del Código de Buen Gobierno).

- (d) Hacer más flexible el régimen transitorio de implementación del sistema de diferimiento de pago de la remuneración variable permitiendo que el periodo de diferimiento pueda ser superior a los tres años actualmente fijados por la Política de Remuneraciones en aplicación de lo establecido en el Reglamento Delegado.
- (iv) Realizar determinadas aclaraciones y adaptaciones técnicas de menor entidad al texto de la Política de Remuneraciones como consecuencia de los anteriores cambios.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de la Política de Remuneraciones y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo I** al presente informe, un texto señalando los cambios que se han propuesto a la misma, sin otro valor que el meramente informativo.

Por todo ello, una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en la normativa a la que se ha hecho referencia anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que tanto los principios en los que se basa dicha Política de Remuneraciones como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, y a las disposiciones vigentes en relación con la legislación en materia de seguros antes

mencionada y es coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En consecuencia, y al igual que se realizó en el ejercicio pasado, si bien a los efectos del artículo 529 novodecies LSC únicamente sería necesario someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones en relación con los miembros del Consejo de Administración, debe destacarse que la Política de Remuneraciones objeto del presente informe es aplicable, en lo referente a la Sociedad, no solamente a éstos últimos sino también (i) a los miembros del Comité de Dirección de Grupo del que la Sociedad es cabecera; (ii) a los responsables de funciones fundamentales del Grupo, y (iii) a aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de la Sociedad (conjuntamente, el “**Personal Estratégico**”).

En este sentido, la Comisión ha tenido en consideración que la Política de Remuneraciones deberá servir, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la LOSSEAR, como marco general de las políticas individuales a desarrollar por las entidades individuales aseguradoras y reaseguradoras del Grupo al que pertenece la Sociedad.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la política objeto del presente informe se mantendrá en vigor durante los ejercicios 2021 a 2023, inclusive, sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente. Si a resultados de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b. Propuesta de acuerdo

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente y somete al Consejo de Administración de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. a efectos de su elevación a la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día y, asimismo, emite el presente informe a los efectos de que, en su caso, el mismo sea puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General que deba valorar y, en su caso, aprobar la misma, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito, debiendo hacer mención de este derecho en el anuncio de la convocatoria de la citada Junta General.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

ANEXO I

Política de Remuneraciones

Política de Remuneraciones

Grupo Catalana Occidente, S.A.

Unidad de Verificación del Cumplimiento
~~Normativo~~Verificación del Cumplimiento
~~Departamento~~Dirección de Recursos Humanos
Febrero ~~2020~~2021

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Remuneraciones
Descripción del documento	<p>El objeto de este documento es describir el proceso realizado por Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, "GCO" <u>o "Grupo Catalana Occidente, S.A." o la "Entidad"</u>) para establecer la política de remuneraciones de las personas que dirigen efectivamente <u>la tanto GCOEntidad como aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo")</u> y aquellas que desempeñen funciones fundamentales o puestos críticos <u>en las mismas,</u> sirviendo asimismo como marco general para las políticas marco de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que conforman el Grupo Catalana Occidente así como de aquellas otras sociedades del <u>mismo Grupo</u> que, en virtud de su <u>jurisdicción o</u> normativa específica, deban contar con una política <u>propia</u> en esta materia (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo").</p> <p>Esta política recoge el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR"), por el que se transpone la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la "Directiva Solvencia II"); así como del artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II (el "Reglamento Delegado") <u>y del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, entre otros.</u></p> <p>El presente documento forma parte de las políticas escritas del Sistema de Gobierno del Grupo, tal y como contempla el artículo 65 de la LOSSEAR y su desarrollo reglamentario por el artículo 44 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el que se transpone el artículo 41.3 de la Directiva Solvencia II, <u>las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO y de las mismas tomarán razón las distintas entidades del Grupo a las que aplique el régimen de la Directiva Solvencia II salvo que, en su caso, establezcan una política individual al respecto las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO.</u></p>
Responsable	Unidad de Cumplimiento Normativo <u>Verificación del Cumplimiento</u> de GCO Dirección de Recursos Humanos de GCO
Frecuencia de revisión	Periodicidad anual, o inferior en el caso que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Cumplimiento Normativo <u>Verificación del Cumplimiento</u> Recursos Humanos	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Enero 2016		
2.0	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017
3.0	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020
<u>4.0</u>	<u>Fecha. Febrero 2021</u>	<u>Fecha. Febrero 2021</u>	<u>Fecha. Febrero 2021</u>

Índice

1.	Disposiciones Generales	<u>54</u>
1.1	Objetivos	<u>54</u>
1.2	Ámbito de aplicación.....	<u>54</u>
1.3	Aprobación y revisión	<u>54</u>
1.4	Comunicación interna	<u>65</u>
2.	Principios Generales	<u>65</u>
3.	Consejo de Administración	<u>76</u>
3.1	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad en su condición de tales.....	<u>76</u>
3.2	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad calificados como consejeros ejecutivos.....	<u>97</u>
3.3	Órganos de Administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad	<u>98</u>
4.	Comité de Dirección	<u>98</u>
4.1	Condiciones Generales.....	<u>98</u>
4.2	Remuneración fija.....	<u>108</u>
4.3	Remuneración variable	<u>109</u>
4.4	Remuneración en especie mediante entrega de acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.	<u>1412</u>
4.5	Sistema de previsión social complementaria de aportación definida	<u>1543</u>
4.6	Otras remuneraciones en especie.....	<u>1543</u>
5.	Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad	<u>1544</u>
6.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	<u>1644</u>

1. Disposiciones Generales

1.1 Objetivos

GCO ha elaborado la presente política de remuneraciones (la "Política") con el fin de establecer los procedimientos adecuados para garantizar que la política y las prácticas de remuneración para las personas que dirijan de manera efectiva GCO o cualquiera de las entidades del Grupo que decidan adherirse a la misma, (en adelante, la/s "Entidad/es Individual/es") ~~la Entidad~~ o desempeñen las funciones fundamentales u otros puestos críticos ~~de en~~ las mismas, se establezcan, apliquen y mantengan en consonancia con la estrategia comercial y de gestión de riesgos ~~de la Entidad del Grupo~~, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y los intereses a largo plazo ~~de la Entidad del Grupo~~ en su conjunto, fomentando una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por ~~la Entidad~~ GCO.

1.2 Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a GCO y a las Entidades Individuales. En este sentido, toda referencia a "Entidad" deberá ser entendida, en cada caso y según corresponda, a GCO o la Entidad Individual que se adhiera a la misma y la aplique.

–Sin perjuicio de lo anterior, aquellas entidades aseguradoras y reguladas del Grupo que, por razón de su especialidad o por cualquier otro motivo, decidan no adherirse a la presente Política, deberán aprobar una política individual con el mismo objeto que la presente Política, utilizando ésta última como marco general, –si bien teniendo en consideración que GCO es la entidad cabecera del Grupo Catalana Occidente, la presente Política será considerada el marco general por el que deberán regirse las políticas de remuneraciones de las demás entidades aseguradoras y reguladas del Grupo sin perjuicio de que las mismas puedan, en su caso, desarrollar dicho marco general en mayor detalle.

Quedarán sujetas a la presente Política las remuneraciones de (i) los miembros del Consejo de Administración de GCO y de las órganos de administración de las Entidades Individuales; (ii) los miembros del Comité de Dirección de Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda; (iii) los responsables de funciones fundamentales del Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda, así como (iv) aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importantes en el perfil de riesgos para el desarrollo diario de la actividad del GCO y/o las Entidades Individuales (en adelante, conjuntamente, el "Personal Estratégico").

1.3 Aprobación y revisión

La Unidad de Cumplimiento Normativo Verificación del Cumplimiento y la Dirección de Recursos Humanos de GCO son los responsables de esta Política y de su actualización y revisión.

De conformidad con ~~el~~ los artículos 217 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la Política se ajustará en todo momento al sistema de remuneración previsto en sus estatutos. La propuesta de la Política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Política será aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y mantendrá su vigencia durante tres años. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en la medida que afecte efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO conforme

al procedimiento establecido para su aprobación. Una vez aprobada, se adherirán a la misma, mediante el correspondiente acuerdo de cada uno de los órganos de administración, el resto de Entidades Individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. La mencionada revisión deberá ser efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de GCO y en la misma se incluirán las eventuales modificaciones que debieran efectuarse. A efectos de esta revisión, el responsable de la Política elaborará un informe.

La presentación del citado informe se realizará con carácter general en una reunión del Comité de Nombramientos y Retribuciones ~~dentro del mes de febrero del año siguiente al del objeto del informe~~, para que éste, previo su examen, emita un informe y lo eleve al Consejo de Administración.

Posteriormente, en caso de aprobarse las eventuales modificaciones por la Junta General de Accionistas de ~~la Entidad GCO~~, los órganos de administración del resto de entidades del Grupo tomarán razón de ~~dichos cambios y, en consecuencia, adaptarán sus políticas de remuneraciones a los mismos~~ las modificaciones en la Política.

1.4 Comunicación interna

Con objeto de que todas las personas afectadas conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- (i) Una vez que el Consejo de Administración de GCO haya ~~aprobado~~ formulado la Política, o cualquiera de sus modificaciones posteriores, ésta haya sido aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y los órganos de administración de las Entidades Individuales hayan tomado razón de la misma, la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de distribuir la misma al colectivo definido en el apartado "Ámbito de aplicación".
- (ii) La Política se colgará en el Portal Intranet para su conocimiento por toda la organización así como en la página web corporativa de ~~la Entidad GCO~~.

2. Principios Generales

La Política está orientada hacia la generación recurrente de valor para la Entidad y el Grupo al que pertenecen y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, buscando además el alineamiento de los intereses de sus empleados, colaboradores y accionistas y una gestión prudente del riesgo, de tal forma que la misma sea razonable con el tamaño de la Entidad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Para ello, la Política se basa en los siguientes principios:

- (i) Crear valor a largo plazo.
- (ii) Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- (iii) Atraer y retener a los mejores profesionales.
- (iv) Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (v) Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

En este sentido, los anteriores principios generales de la Política se traducen en los siguientes pilares:

- (i) **Moderación:** La retribución del Personal Estratégico será moderada en función de las exigencias del mercado y fomentará una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad.
- (ii) **Coherencia:** La Política será coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto y comprenderá medidas dirigidas a evitar tanto la asunción de riesgos excesivos, como los conflictos de intereses.
- (iii) **Proporcionalidad y adecuación:** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades del Personal Estratégico, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer la independencia de aquellas personas del Personal Estratégico cuya actuación pivote sobre dicho principio. Asimismo, la Entidad velará para que la Política se aplique de forma uniforme en las diferentes áreas y departamentos de la misma, y al mismo tiempo, incentive la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en unas condiciones competitivas con el mercado.
- (iv) **Transparencia:** La Entidad informará de la cuantía de las retribuciones de los miembros del órgano de administración y el Personal Estratégico (de forma agregada para estos últimos) tanto en la memoria de sus cuentas anuales como en el caso de GCO, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Entidad GCO, según corresponda. Asimismo, el Consejo de Administración de GCO elaborará anualmente un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, tal y como prevé el redactado del artículo 541 LSC, que incluye información completa, clara y comprensible sobre la presente Política.

Asimismo, tanto la aprobación de la presente Política como cualquier modificación de la misma y sus correspondientes informes justificativos requerirán, en la medida que dichas modificaciones afecten efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la LSC.

Tanto la presente Política como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de GCO estarán asimismo disponibles en la página web corporativa.

- (v) **~~Cumplimiento normativo~~ Verificación del Cumplimiento:** La Entidad GCO ha definido la Política considerando, además del necesario cumplimiento de los requerimientos legales que resultan aplicables a las entidades cotizadas, ~~e~~ aseguradoras y/o reguladas, el alineamiento con las mejores prácticas de mercado. Por ello, la Entidad deberá respetar, al aplicar la presente Política al Personal Estratégico, la normativa laboral y mercantil que, en cada caso, sea aplicable a la Entidad y al Personal Estratégico en cada momento, incluyendo el contenido de los convenios colectivos que la Entidad haya suscrito con la representación de los trabajadores de la misma.

3. Consejo de Administración

3.1 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad GCO en su condición de tales.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de ~~la Entidad GCO~~, los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, únicamente percibirán su remuneración en base a componentes fijos.

En particular, tendrán derecho a percibir:

- (i) las atenciones estatutarias en la cuantía determinada por el Consejo de Administración en base a la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de ~~la Entidad GCO~~ dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, actualmente fijado en el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado por la ~~Entidad misma~~.
- (ii) las dietas por asistencia a los diferentes consejos celebrados ~~por la Entidad~~ en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas de ~~la Entidad GCO~~.

A estos efectos, cada ejercicio la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de ~~la Entidad GCO~~ propondrá al Consejo de Administración ~~en la reunión de éste último para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio anterior~~, cuál debe ser:

- (i) el importe global de las atenciones estatutarias y de las dietas por asistencia a devengar por el Consejo de Administración ~~de GCO~~ durante el ejercicio en curso, para que el Consejo de Administración, a su vez, eleve dicha propuesta a la Junta General de Accionistas ~~de GCO~~ para su aprobación, y
- (ii) la concreta distribución entre los consejeros de la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de ~~la Sociedad GCO~~ en el ejercicio anterior. La determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración ~~de GCO~~, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 217.3 LSC y en el citado artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fijará un importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales que el Consejo de Administración ~~de GCO~~ cada ejercicio someterá a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas ~~de GCO~~.

Dicho importe máximo anual de la remuneración podrá incluir la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo previo de la Junta General de Accionistas de ~~la Entidad GCO~~ en los términos que establezca la legislación vigente.

Por último, y con independencia de la retribución señalada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero ~~de la Entidad~~.

3.2 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad GCO calificados como consejeros ejecutivos.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 3.1 anterior en cuanto a su condición de consejeros como tales, En cuanto a aquellos miembros del Consejo de Administración de GCO que sean asimismo calificados como consejeros ejecutivos de conformidad con el artículo 529 duodecimos LSC, ~~la descripción de~~ percibirán su remuneración de conformidad con es la lo que se establece en el apartado 4 siguiente referente a la remuneración de los miembros del Comité de Dirección ~~del Grupo~~.

En particular, la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas quedará fijada en un contrato entre éste y la Entidad GCO que deberá ser aprobado previamente por el su Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Dichos contratos, que deberán ajustarse en todo caso a la presente Política, tendrán que contemplar necesariamente la cuantía de la retribución fija anual así como los mecanismos aplicables para su revisión, el sistema de previsión social complementaria de aportación definida, las retribuciones en especie y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Una descripción más detallada de las principales características de dichos contratos puede encontrarse en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que está disponible en la página web corporativa de la Sociedad GCO.

3.3 Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad GCO

Con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, en las Entidades Individuales y aquellas otras entidades dependientes de GCO en las que ésta (i) tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y (ii) sus administradores sean otras entidades del Grupo o miembros del órgano de administración, del comité de dirección o del personal de las mismas, no se podrá percibir remuneración alguna en calidad de administrador.

En aquellas entidades (i) dependientes de GCO en las que no se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior; o (ii) en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

4. Comité de Dirección

4.1 Condiciones Generales

GCO y las Entidades Individuales, según corresponda, garantizarán que cada uno de los miembros del sus Comités de Dirección o análogo del Grupo (incluyendo, en su caso, aquellos que sean consejeros ejecutivos) reciba una

remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la correspondiente Entidad.

La remuneración de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el correspondiente miembro del Comité de Dirección con la Entidad.

La remuneración de los miembros del Comité de Dirección podrá incluirá los siguientes componentes:

- (i) Remuneración fija.
- (ii) Remuneración variable.
- (iii) Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.
- (iv) Remuneración en especie.

Sin perjuicio de la normativa vigente y con pleno respeto a la misma, los pagos por indemnización en caso de extinción contractual guardarán relación con el desempeño registrado durante todo el período de actividad y estarán concebidos de tal modo que no se recompense el fracaso.

4.2 Remuneración fija

Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1 anterior, la remuneración fija de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario.

La cuantía de la remuneración fija será determinada con base anual y será pagadera en doce (12) pagas mensuales.

4.3 Remuneración variable

4.3.1 Concepto. Reglamento Individual

Además de la remuneración fija a la que hace referencia el apartado 4.2 anterior, los miembros del Comité de Dirección percibirán una remuneración variable vinculada a la evaluación del desempeño del interesado.

No obstante, y con el fin de evitar que la remuneración de los miembros del Comité de Dirección dependa excesivamente de los componentes variables, la base de la remuneración variable no podrá exceder del cien por cien (100%) de la retribución fija, por la consecución del cien por cien (100%) de los objetivos establecidos, sin que la cuantía máxima a percibir por cada objetivo pueda superar el ciento veinticinco por ciento (125%) de la parte de la base que tiene asignada.

La remuneración variable de cada uno de los miembros del Comité de Dirección quedará fijada en un reglamento individual anual (el "**Reglamento Individual**"), que complementará al contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario que haya suscrito el miembro del Comité de Dirección, y que fijará los parámetros de percepción de la misma y el peso de cada uno de ellos.

Los objetivos que se fijen en el Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección se basarán en una combinación de la evaluación del desempeño del interesado y del área de actividad en la que esté implicado (salvo que sean asimismo responsables de las funciones de (i) control de gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; o (iv) actuarial de la Entidad, en cuyo caso la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo), así como del resultado global de la Entidad o del Grupo, de tal forma que el cálculo de la remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual incluya tanto criterios financieros como ~~de otra índole~~ financieros, tales como el desempeño personal, el nivel de cumplimiento normativo y de las políticas y criterios de sostenibilidad de la Entidad y el Grupo, la satisfacción del cliente, el logro de objetivos estratégicos, la cooperación con otras unidades de negocio, la rotación de empleo, el cumplimiento puntual del sistema de control interno o la ejecución de un proyecto determinado. El peso de los criterios no financieros dentro del Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección no podrá ser inferior al 25% del total.

Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos, tanto financieros como no financieros, se establecerán fundamentalmente sobre la base de parámetros de gestión objetivos y medibles, que tendrán asignados, cada uno de ellos, un determinado porcentaje de la base total en función de su prioridad, pudiendo ser tanto objetivos anuales como plurianuales y estarán referenciados principalmente a los presupuestos consolidados del Grupo y de las entidades que lo integran para ese ejercicio. Asimismo, el pago de una parte sustancial del componente variable tendrá un diferimiento mínimo de tres (3) años, condicionando su percepción al cumplimiento de los objetivos, tanto financieros como no financieros, establecidos para del negocio de dicho período.

-Asimismo, el Reglamento Individual podrá incluir un ajuste a la baja por la exposición excesiva a riesgos actuales y futuros, teniendo en cuenta el coste del capital y el perfil de riesgo de la Entidad. Dicho ajuste a la baja podrá ser diferente para cada miembro del Comité de Dirección en función del área de actividad en la que desarrolle su actividad.

Finalmente, y sin perjuicio de lo establecido adicionalmente en el Reglamento Individual, con carácter general:

- En el caso del Personal Estratégico de GCO, si que (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.
- En el caso del Personal Estratégico de las Entidades Individuales, si (i) el resultado individual de la Entidad correspondiente o el resultado consolidado del Grupo fuesen negativos; o (ii) el ratio de solvencia de la Entidad correspondiente o del Grupo fuesen inferiores al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

4.3.2 Establecimiento del esquema de remuneración variable

El Reglamento Individual para cada uno de los miembros del Comité de Dirección será redactado por la Dirección de Recursos Humanos de ~~la Entidad~~ GCO teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el apartado 4.3.1 anterior y las circunstancias del miembro en cuestión, así como de su área de actividad. Una vez redactado, los citados parámetros serán validados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, de conformidad con el apartado 6 siguiente, con carácter previo a su aprobación por el Consejo órgano de ~~a~~ Administración de la Entidad correspondiente.

Una vez aprobado, y en señal de conformidad con el mismo, el miembro del Comité de Dirección deberá suscribirlo. A estos efectos, el Reglamento Individual incluirá el compromiso del miembro del Comité de Dirección al que aplique el mismo de no utilizar ninguna estrategia de cobertura personal ni ningún seguro relacionado con la remuneración y la

responsabilidad que menoscabe los efectos de adaptación al riesgo implícitos en su sistema remunerativo y, en particular, el relacionado con su remuneración variable.

4.3.3 Cálculo de la remuneración variable

El importe de la remuneración variable se calculará y liquidará anualmente.

En particular, una vez se hayan formulado y auditado las cuentas consolidadas del Grupo e anuales individuales de la Entidad (individuales y consolidadas) del ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad GCO será la encargada de establecer el grado de cumplimiento por parte del miembro del Comité de Dirección de su Reglamento Individual y, por tanto, el correspondiente importe a percibir por el mismo como remuneración variable.

En relación con lo anterior, y a los efectos de recabar la información necesaria para realizar los correspondientes cálculos en relación con dicha remuneración y comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones previamente establecidas en el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos contará con la asistencia de la Dirección Financiera de la Entidad correspondiente para proporcionar la información respecto a aquellos objetivos del Reglamento Individual que dependan de parámetros financieros objetivos, una vez ésta haya sido auditada por los auditores externos de la Entidad.

Para aquellos otros objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios subjetivos no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto se procederá del siguiente modo:

- Para el cargo de Consejero Delegado u otros Consejeros Ejecutivos de la Entidad, la evaluación del desempeño personal u otros parámetros subjetivos que se puedan incluir en el Reglamento Individual se realizará (i) por el propio Consejo-órgano de Administración de la Entidad, excluido el Consejero afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO o (ii) por el propio Comité de Nombramientos y Retribuciones si dicha facultad le hubiera sido delegada por el Consejo-órgano de Administración.
- Para los restantes miembros del Comité de Dirección, se realizará por el Consejo-órgano de Administración de la Entidad correspondiente o, en su caso, por el Consejero Delegado en su representación.

4.3.4 Pago de la remuneración variable

La remuneración variable susceptible de pago dinerario resultante de la aplicación del Reglamento Individual, una vez liquidada, será pagadera:

- (i) En cuantohasta un importe máximo del setenta por ciento (70%) de la misma, con carácter anual, una vez haya sido determinada y verificada efectivamente de conformidad con el apartado 4.3.3 anterior.

- (ii) ~~En un mínimo cuantitativo~~ treinta por ciento (30%) ~~restante de la misma,~~ será pagadera con un período de diferimiento mínimo de tres (3) años respecto al ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, a razón de un diez por ciento (10%) por cada uno de los tres (3) años (o el porcentaje que corresponda en caso de aumentar el % de importe diferido o el periodo de diferimiento). La percepción correspondiente a cada uno de ~~dichos tres (3)~~ los años de diferimiento se corregirá de forma directamente proporcional al cumplimiento del objetivo presupuestario del resultado ordinario de la Entidad en cada uno de dichos ~~tres~~ ejercicios u otro criterio financiero objetivo análogo, con el límite del ciento veinticinco por ciento (125%).

4.3.5 Ajustes a la remuneración variable

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en el apartado 4.3.1 anterior, la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad y/o del Grupo en su conjunto, y en particular si el resultado consolidado del Grupo fuese positivo.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se verá reducida cuando en virtud de lo descrito en los siguientes apartados sean de aplicación las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

- (i) cláusula malus

La remuneración variable diferida que se encuentre pendiente de abono será objeto de reducción por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su consolidación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una remuneración variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable de la misma.
- (b) Si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
- (i) Una actuación fraudulenta por parte del miembro del Comité de Dirección.
 - (ii) El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del miembro del Comité de Dirección de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, en caso de que se trate de un consejero, el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión dolosa o negligente que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.
 - (iii) Que el miembro del Comité de Dirección haya causado un daño grave a la Entidad, interviniendo culpa o negligencia.
 - (iv) Que el miembro del Comité de Dirección haya sido sancionado por un incumplimiento grave y doloso de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación y, en especial, de aquellas recogidas en el Código Ético y en el Reglamento Interno de Conducta.

- (c) Si como consecuencia de una gestión imputable al miembro del Comité de Dirección se producen cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por la Entidad.

(ii) Cláusula clawback

La remuneración variable ya satisfecha, haya sido diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando en los tres (3) años inmediatamente posteriores al cierre del ejercicio del que la referida remuneración proceda, se compruebe que la misma, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, de forma manifiesta, de tal forma que dicha falsedad o inexactitud tenga un efecto negativo material sobre las cuentas de la Entidad o consolidadas del Grupo, según corresponda, de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación de las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones que el individuo tenga derecho a percibir, así como la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme lo establecido en el Reglamento Individual.

4.3.6 Régimen transitorio

Con el fin de introducir el sistema de diferimiento del pago, los miembros del Comité de Dirección serán compensados en los tres primeros ejercicios en desde que se les aplique el mismo, durante tantos ejercicios como se establezca de periodo de diferimiento (con un mínimo de 3 ejercicios, tal y como establece el Apartado 4.3.4 anterior), con un importe igual a multiplicar su retribución variable por el porcentaje resultante de dividir el número de ejercicios pendientes para completar el periodo transitorio entre el número de ejercicios totales del mismo (por ejemplo, en el caso de un periodo de diferimiento de tres años, la compensación sería del al-cien por ciento (100%) de la cantidad diferida en el primer ejercicio, dos tercios de la cantidad diferida en el segundo ejercicio y un tercio de la cantidad diferida en el tercer ejercicio). Por contra, en el momento que los citados miembros cesen en sus actividades en la Entidad perderán el derecho a cualquier pago de remuneración variable diferido, salvo que sea expresamente aprobado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo órgano de Administración de la Entidad correspondiente (en caso de que dichos miembros sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración).

4.4 Remuneración en especie mediante entrega de acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. GCO

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3, el Consejo órgano de Administración administración de la Entidad podrá acordar, con carácter anual, y siempre que cuente con la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, según corresponda, en los términos que establezca la legislación vigente, ofrecer a los miembros del Comité de Dirección, como parte integrante de la plantilla de la Entidad, la posibilidad de canjear parte de su remuneración fija o variable por la entrega de acciones de la Entidad GCO.

Los términos y condiciones relacionados con dicha entrega quedarán fijados en un Reglamento Interno que será aprobado con carácter anual por el Consejo órgano de Administración de la Entidad previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO (el "Reglamento Interno") que deberá respetar, en caso de que

aplique a miembros del Comité de Dirección que, a su vez, lo sean del Consejo de Administración de ~~la Entidad~~ GCO, las recomendaciones respecto a este tipo de remuneración establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, vigente en cada momento.

Dicho Reglamento Interno será complementario, en su caso, a lo que se prevea en el Reglamento Individual e incluirá, sin carácter limitativo, la definición de los beneficiarios, las limitaciones a dicha remuneración en especie, así como el mecanismo de valoración de las acciones y entrega efectiva de las mismas.

4.5 Sistema de previsión social complementaria de aportación definida

Los miembros del Comité de Dirección dispondrán de un sistema de previsión social complementario a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3. Dicho sistema se compondrá de las aportaciones derivadas del Sistema de Previsión Social establecido para toda la plantilla por Convenio Colectivo, de aquellas fijadas contractualmente, o bien de las establecidas por decisión unilateral de la Entidad, así como de las aportaciones realizadas por la Entidad a favor de los miembros del Comité de Dirección, en régimen de expectativa de derecho condicionado a su jubilación en la misma, de acuerdo con el sistema aprobado por el ~~Consejo-órgano~~ de ~~Aa~~ Administración.

Por otra parte, la Entidad podrá establecer la dotación del sistema de previsión social mediante aportaciones directas a dicho sistema para los miembros del Comité de Dirección derivadas de su retribución variable.

4.6 Otras remuneraciones en especie

Como parte del paquete de remuneración los miembros del Comité de Dirección tendrán derecho a:

- (i) Un seguro de vida temporal y seguro de salud, estando las primas a cargo de la Entidad que satisface su remuneración.
- (ii) Un vehículo de empresa.

Asimismo, GCO, como entidad cabecera del Grupo, suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos, que cubrirá tanto al Personal Estratégico de GCO como al de las entidades dependientes de esta (salvo que éstas tengan su propia póliza de seguro de responsabilidad civil).

Igualmente, el paquete de remuneración podrá incluir, en el caso de aquellos miembros del Comité de Dirección que no sean a su vez miembros del ~~Consejo-órgano~~ de ~~Aa~~ Administración ~~de dicha Entidad~~, y que deban desplazarse de forma permanente a una localidad diferente de su residencia habitual para realizar su trabajo, una asignación para cubrir su alojamiento en el lugar de desplazamiento y, en su caso, los gastos de asesoramiento fiscal y/o administrativo que puedan derivarse de su desplazamiento a otra jurisdicción.

5. Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad

Los responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupen puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la Entidad, a los que hace referencia el apartado 1.2 anterior, tendrán respecto a la remuneración

fija y la remuneración variable un mecanismo de retribución igual al descrito respecto a los miembros del Comité de Dirección en los apartados 4.1 a 4.4 anteriores.

Dichas personas podrán ser también beneficiarias del sistema de previsión social complementario y/o la remuneración en especie a las que hacen referencia los apartados 4.5 y 4.6 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el ~~Consejero Delegado~~órgano de administración de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

No obstante, y en relación con los responsables de las funciones de (i) gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; y (iv) actuarial, así como de aquellas personas que ocupen puestos críticos o importantes en relación con estas funciones y sean considerados Personal Estratégico, la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo.

6. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con el artículo 529 quince LSC, aplicable a ~~la Entidad~~GCO en cuanto a sociedad cotizada y al artículo 275 del Reglamento Delegado, de acuerdo con el tamaño de la Entidad y el hecho de que la misma es la cabecera del Grupo Catalana Occidente, se ha establecido que el Comité de Nombramientos y Retribuciones de GCO será el encargado de ayudar a ~~su~~ Consejo de Administración ~~de la Entidad~~ a supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento, asegurándose asimismo de ~~(i) que las aplicación de esta~~ Políticas de remuneración por parte de las diferentes ~~e~~Entidades Individuales aseguradoras y reguladas del Grupo; ~~así como (ii) de aquellas otras entidades del Grupo que~~ aplican mecanismos homogéneos; y validando tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual aplicable al Personal Estratégico de las mismas.

En particular, y para aquel Personal Estratégico que tenga dividida su jornada laboral entre ~~la Entidad y~~ una o más de las ~~e~~Entidades del Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO se ocupará de supervisar que la remuneración global que perciban no genere duplicidades y que tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual que les aplique refleje las actividades que desarrollan en las diferentes ~~e~~Entidades.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO están desarrollados en el Reglamento del Consejo de Administración de GCO.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 286, 296, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de la obligación impuesta en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 296 y en relación con los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital referidos no podrán superar la mitad del capital social en el momento de la autorización (o el veinte por ciento del mismo, en el supuesto de exclusión del derecho de suscripción preferente, tal y como se describe más adelante) y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco años.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, deberá observar los siguientes requisitos:

- (i) La ampliación de capital no podrá superar el límite del 20% de la cifra del actual capital social (esto es, el importe máximo del aumento será de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS), de conformidad con lo establecido en la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”).
- (ii) El Consejo emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad, en cumplimiento de dicha Recomendación.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de abril de 2016 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión, incluyendo la facultad de suprimir en su caso el derecho de suscripción preferente, y previéndose la suscripción incompleta, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

En vista de que al expirar dicho plazo con anterioridad a la fecha en que ha sido convocada la próxima Junta General, quedará sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en relación con la misma materia.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado.

Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar capital social y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, cuya cifra corresponde al 50% del capital social actual, en aquellos casos en los que no se excluya el derecho de suscripción preferente, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión y previéndose la suscripción incompleta, en su caso; autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de cinco años.

No obstante lo anterior, y si bien el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que el importe máximo autorizado podrá ser de hasta el 50% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración propone limitar dicho importe máximo autorizado al 20% del capital social de la Sociedad (esto es, SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS), en aquellos supuestos en los que el Consejo haga uso de su facultad de excluir el derecho de suscripción preferente a fin de cumplir con la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión y previéndose la suscripción incompleta.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“Decimotercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2026.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, en cuyo caso conforme a lo previsto en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá dada hasta un importe máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias

veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2026.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, se ha hecho constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la junta y ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2016 para ampliar el capital social, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.”

Madrid, 25 de febrero de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 417 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de abril de 2016 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

En vista de que al expirar dicho plazo con anterioridad a la fecha en que ha sido convocada la próxima Junta General, quedará sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en relación con la misma materia.

En este sentido, el Consejo de Administración considera conveniente disponer con todas las garantías de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende, en gran medida, de la posibilidad de llevarla a cabo rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible

ejecución de las decisiones sobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores e instrumentos de deuda convertibles, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto Decimocuarto del Orden del Día, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la Junta General, pueda proceder a la emisión de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, convertibles por acciones de la Sociedad de nueva emisión, incluyendo pagarés, participaciones preferentes y/o warrants, en una o varias veces y con un límite conjunto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se decida emitir obligaciones o bonos convertibles, acordar, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que el importe nominal de este aumento por delegación no exceda del 50% del actual capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o del 20% de dicha cifra total en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, tal y como se establece en relación con la facultad delegada de emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, revisado en febrero de 2020 por la citada Comisión (el “**Código de Buen Gobierno**”).

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados inmediatamente en la página web de la Sociedad, de conformidad con el párrafo segundo de la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 59.2 y 415 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se hace constar que la presente autorización incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social, en los términos y condiciones indicados

anteriormente.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones u otros valores convertibles que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá de incluirse en el informe de los administradores la justificación de la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

***“Decimocuarto.- Delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles, u otros valores similares, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme a lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y de ampliar el capital social en la medida necesaria para la conversión, y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.*”**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles, con o sin derecho de suscripción preferente.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, o demás valores de renta fija, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y

condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad.

b) Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

c) Si la relación de conversión fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de

Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

d) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

e) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación podrá comprender, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que, sumando el capital que el Consejo aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no se exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) el límite del 20% de la cifra actual de capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija convertibles de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2016 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.”

En Madrid, a 25 de febrero de 2021
